

367  
2eq



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"**

**"UN ENFOQUE TEORICO ESTATAL DEL EJERCICIO  
DEL PODER A PARTIR DE 1995 EN EL ESTADO  
MEXICANO"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**PEDRO PEREZ MARTINEZ**

259817

**SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO. ENERO DE 1995**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION . . . . .	I
CAPITULO PRIMERO	
EL PODER DEL ESTADO Y LA CONSTITUCION	1
A. LAS MANIFESTACIONES DEL PODER EN SUS ASPECTOS TEORICOS . . . . .	2
1) LA TESIS DE CARRE DE MALBERG . . . . .	2
2) LA TESIS DE ROSI . . . . .	6
3) LA TESIS DE JORGE JELLINEK . . . . .	9
B. LAS TENDENCIAS DEL PODER DE HANS KELSEN . . . . .	11
C. EL EJERCICIO DEL PODER DENTRO DEL CONSTITUCIO <u>N</u> NALISMO . . . . .	15
CAPITULO SEGUNDO	
EL EJERCICIO DEL PODER Y LA REALIZACION DE LOS FINES DEL ESTADO	28
A. LA PROBLEMATICA DEL PODER DEL ESTADO . . . . .	29
B. EL PODER DEMOCRATICO Y LA JUSTICIA SOCIAL . . . . .	38
C. LA ORGANIZACION DEMOCRATICA DEL PODER DEL ESTADO.	41

CAPITULO TERCERO

EL PODER POLITICO Y LA DEMOCRACIA DEL ESTADO MEXICANO A PARTIR DE 1995	49
---	----

A. LA LEGITIMACION DEL PODER DEL ESTADO MEXICANO . .	50
--	----

B.	59
----	----

C. LA LLAMADA DEMOCRACIA ECONOMICA DEL ESTADO . . .	74
---	----

D. LA COPARTICIPACION DEL PODER EN LA DEMOCRACIA POLITICA . . . . .	81
--	----

CONCLUSIONES . . . . .	85
------------------------	----

BIBLIOGRAFIA . . . . .	87
------------------------	----

## INTRODUCCION

El tema del Poder Público, tan equívoco por sus períodos y contradicciones significaciones, parece centrarse en la Teoría General del Estado como el de más alta relevancia. Así, sus aceptaciones son tan vastas que en ocasiones el interés - que despierta va más allá de las pretensiones propias de la ciencia del Estado. Por lo tanto, si para analizar ese concepto fuera posible ceñirse al método del fenómeno político, la sólo observación daría resultados positivos de estudio. Sin embargo, todas las inferencias posibles alrededor de una idea semejante tiene que apoyarse en procedimientos de la más diversa índole. Por eso, cuando se nos dice que el Poder del Estado es irresistible y que es la validez deontológica del Derecho o la unidad de acción y decisión, al lado de la Metodología Política se entrecruzan el acercamiento tanto Estatal como Constitucional del Poder del Estado. Ahora bien, si ese poder es máximo, insuperable, que no admite sobre sí ningún otro poder, se nos dice que una de sus propiedades es la Soberanía.

Por todo lo anterior el Poder del Estado es un atributo de grupos sociales respectivamente, que merecen un estudio amplio y detenido a la luz de la Teoría General del Estado; por

medio, del Estado en todas sus manifestaciones. Es por tal razón que debe de considerarse una nueva perspectiva en el estudio sociopolítico del Poder del Estado.

Así, este trabajo de tesis se divide para su estudio en tres capítulos; los cuales tratan de colocar un conocimiento fundamental del Poder del Estado a través de su ejercicio y cómo se aplica éste dentro del Estado Mexicano en particular.

4

**CAPITULO PRIMERO**

**EL PODER DEL ESTADO Y LA CONSTITUCION**

- A. LAS MANIFESTACIONES DEL PODER EN SUS ASPECTOS TEORICOS
  - 1) LA TESIS DE CARRE DE MALBERG
  - 2) LA TESIS DE ROSI
  - e) LA TESIS DE JORGE JELLINEK
  
- B. LAS TENDENCIAS DEL PODER DE HANS KELSEN
  
- C. EL EJERCICIO DEL PODER DENTRO DEL CONSTITUCIONALISMO

## A. LAS MANIFESTACIONES DEL PODER EN SUS ASPECTOS TEORICOS

### 1.- LA TESIS DE CARRE DE MALBERG

Como una consecuencia hasta cierto punto necesaria de la doctrina de la personalidad del Estado, se afirma que el poder de éste reside jurídicamente, no en los individuos, príncipe o ciudadanos, que la ejercen de hecho, sino en la persona Estado misma. El concepto que pone en el Estado la potestad nacional no es, pues, una ficción teórica, sino que corresponde a realidades jurídicas.- El paso siguiente consiste en afirmar que la idea de la soberanía de la nación es la misma que se da a entender con soberanía de la nación es la misma que se da a entender con soberanía del Estado, ya que éste la personifica en cada acto, tanto en lo que se refiere al aspecto externo como en el interior de su territorio. Sin embargo, se precisa una distinción más clara respecto de tal problema, ya que la existencia de un poder superior de la corporación sobre sus miembros no es privativa del Estado: hasta sociedades privadas pueden tener un poder disciplinario sobre sus afiliados. "Pero la potestad que pertenece al Estado le es propia en este segundo sentido de ser de una esencia aparte, y presenta caracteres que la diferencian radicalmente de toda otra potestad de derecho público o privado"<sup>1)</sup>... La terminología francesa, para distinguir a esta potestad, que es el atributo esencial y característico del Estado, emplea otra palabra: la designa con el nombre, especial y técnico, de soberanía.

1) LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. Génesis y Teoría General del Estado. 4a. ed.; Edit. Manuel Porrúa. México, D. F. 1975 Pág. 17.



A pesar del inte definitivo con que la doctrina francesa colorea y matiza la cualidad de la potestad del Estado, el mismo Carré de Malberg se encarga de darle su alcance verdadero explicando, claramente, que la soberanía ha tenido tres significados distintos desde su aparición, mismos que no representan a decir verdad, el elemento real e histórico que sus teóricos han querido encontrarle.

En efecto, el autor glosado explica que la soberanía, en su origen, designa el carácter supremo de una potestad plenamente independiente, y en particular la potestad estatal. "En una segunda acepción significa el conjunto de los poderes comprendidos en la potestad del Estado, siendo por lo tanto sinónimo de esta última"<sup>2)</sup> Finalmente, sirve para caracterizar la posición que dentro del Estado ocupa el titular supremo de la potestad estatal, y aquí la soberanía se identifica con la soberanía del órgano.

Nuestra Constitución Política vigente contiene dos de tales conceptos respecto de la soberanía como cualidad del Estado. En primer lugar, la identifica con el poder al prescribir en su artículo 39: La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste... Por otra parte el artículo 41 habla de que "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...", lo cual quiere decir que se identifi

2) SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. 4a. ed.; Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1985. Pág. 273.

ca la soberanía con el ejercicio del poder, ya que la atribución de dichos poderes es lo que la doctrina tradicional identifica con el poder del Estado.

De lo dicho se concluye que, teóricamente, el concepto de soberanía, entre las notas distintivas del poder, más que aclararlo lo desfiguran. Por lo demás, también es cierto lo que no pocos autores afirman a este respecto: los Estados federales, compuestos de un grupo de Estados miembros conservan su unidad soberana pese a que ésta se le atribuye también a los últimos. Sin embargo, si se es acorde con los principios de la soberanía, un Estado soberano no puede serlo en un sentido y dejarlo de ser en otro, puesto que aquélla es indivisible. Lo mismo debe decirse en relación con la llamada división del poder, puesto que si éste se identifica con la soberanía, tiene que conservar su misma naturaleza.

Sobre tal problema Carré de Malberg explica: El desarrollo contemporáneo del federalismo ha venido a sembrar una gran desorientación en esta doctrina tradicional. La teoría del Estado soberano ha sido deducida en el siglo XVI en vista del Estado Unitario... Pero, en la época actual, esta teoría es ya insuficiente: es demasiado estrecha por cuanto prescinde de un segundo tipo de Estado, que ha llegado a ser muy importante: - el del Estado federal.

Como se trata de una cuestión que nos atañe directamente, es preciso estar conformes en que la tradición política del poder del Estado como una entidad soberana ha caído en el campo

del anacronismo y que mantener este criterio es fomentar la -confusión y adulterar la realidad. Por eso nuestro autor afirma que: Es evidente que la antigua doctrina del Estado soberano no cuadra ya con esta nueva categoría de Estados. Por una parte, en efecto, esta doctrina ha sido concebida con miras al Estado que posee una potestad absoluta y que no admite en su territorio ningún reparto de esta potestad entre él y ninguna colectividad interna dependiente de él. Ahora bien -prosigue-, una de las características del Estado federal consiste por el contrario en el encuentro y concurrencia sobre el mismo suelo de dos potestades distintas, la del Estado federal y la de los Estados particulares que éste lleva en sí. Por otra parte, la teoría del Estado soberano descansa esencialmente sobre la idea de la igualdad de derechos de los Estados; no concibe al Estado sino dotado de una potestad suprema que implique su entera independencia, y resiste a todo concepto de subordinación jerárquica entre Estados. Por esto mismo se encuentra imposibilitado -enfatisa-, para explicar la condición jurídica de los Estados particulares en el Estado federal, al no poseer éstos, sobre su propio territorio, sino una parte de la competencia que deriva de la potestad estatal y al permanecer además -subordinados al Estado federal, lo que excluye incontestablemente para ellos el carácter de soberanía en el sentido propio de esta palabra. En presencia de estos hechos -concluye- ¿es posible mantener la definición según la cual la soberanía es -el signo distintivo del Estado? Con lo dicho quiere decir, al mismo tiempo, que la soberanía no es signo distintivo del poder del Estado.

Por otra parte, en los Estados confederados no existe frente a cada uno de ellos la unidad del Estado unitario, razón por la cual no es soberano el conjunto, así como el Estado federal los Estados miembros no poseen ninguna soberanía, en el sentido de un poder superior que no admite sobre sí ningún otro.

"Para resolver este problema la doctrina alemana tiene que recurrir a otras nociones diferentes en que se pueda encontrar lo específico del poder del Estado, desprovisto de las cualidades que los franceses hallan en el concepto de soberanía".<sup>3)</sup>

En este inciso seguiremos la idea que nos expone Carré de Malberg en su Teoría General del Estado, donde sintetiza las llamadas nuevas corrientes de la teoría alemana. Ya hemos explicado cómo Jellinek habla de un poder irresistible y de su auto-organización (la autolimitación del Estado), como el sello distintivo de este poder y que alcanza plena autonomía frente a los poderes tanto de los Estados federados como frente a la potestad del municipio. Sin embargo, ha habido algunas otras teorías que pretenden resolver el problema en forma definitiva. A ellas nos referiremos enseguida.

## 2.- LA TESIS DE ROSI

Rosí expone que "el municipio es el organismo de la colectividad local; el Estado es el organismo de la colectividad nacional". Bajo este principio hace depender la diferencia esencial entre el poder de la más pequeña organización políti

3) VECHIO, Giorgio del. Teoría del Estado. Edit. Bosch. Barcelona, España. 1956. Pág. 79.

ca (el municipio), y el poder del Estado, y así, mientras que el fin del municipio es la satisfacción de las necesidades comunes basadas sobre el hecho de la reunión de los habitantes - en un mismo lugar y en las proximidades, el Estado persigue el fin de realizar los intereses nacionales, que son los de la totalidad del pueblo como colectividad natural.

Antes de proceder al análisis de los puntos expuestos por el mencionado tratadista, es necesario aclarar que la preocupación de él y de los demás autores que se refieren al tema en términos más o menos semejantes, es encontrar el signo que permita distinguir la asociación Estado de otras comunidades parecidas, y no, propiamente hablando, las características de su poder. Sin embargo, ya hemos afirmado que si entendemos que el Estado es organización y que ésta sólo puede comprenderse como poder, el contenido de éste nos puede dar la clave del problema propuesto.

Volviendo a la anterior teoría de Rosi, queda claro que la sola referencia a los fines no puede dilucidarnos el problema de la organización política estatal. De ella juzga Carré de Malberg que el jurista no podría referirse exclusivamente al fin de las instituciones jurídicas para definir éstas, porque, a diferencia de otras ciencias, la ciencia del derecho tiene por objeto propio despejar no ya el fin de las instituciones, sino su estructura, sus elementos constitutivos y sus efectos jurídicos. Suponiendo que el razonamiento anterior - fuese válido en toda su extensión, queda no obstante un nuevo -

recurso para ahondar en el problema, a saber, en cuanto a su estructura, reiteramos que el Estado es la organización de un pueblo en torno a un conjunto de normas que orientan y dan validez a los actos que en su seno cobran vigencia. Esta organización está basada, en los modernos Estado, en la idea constitucional, como un logro de la época moderna y de las ideas democráticas. "Pronto haremos una breve referencia a este tema interesante. Desde luego, tenemos que concluir que la argumentación de los fines del Estado frente a los fines de otras asociaciones no puede darnos, objetivamente, los elementos suficientes para redondear la noción del poder".<sup>4)</sup>

Un nuevo esfuerzo para encontrar el argumento decisivo acerca de la cuestión que nos detiene, fue el realizado por Brie, siempre en torno de las finalidades como diferencia específica de las organizaciones políticas. En efecto, para este autor, la que distingue al Estado es la "universalidad de su fin", con lo cual se quiere decir que el Estado puede, libremente, fijar los límites de su propia competencia y en este sentido sería la "competencia de la competencia" que, de acuerdo con lo que expone Laband, no es sino una nueva forma de explicar la soberanía.

Por esta razón, este intento resulta nuevamente nulo para esclarecer el asunto. El argumento definitivo en contra de la tesis anterior la expone Carré en los siguientes términos: Ahora bien, es cierto que el Estado federal los estados confederados no son indefinidamente dueños de su competencia; lue

---

4) DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. 3a. ed.; Edit. Facultad de Derecho/UNAM, México, D. F. 1975. Pág. 37.

go la universalidad de competencia, y por consiguiente de fines, les falta. Si esta universalidad fuera la marca distintiva del Estado, no habría, pues, diferencia a este respecto, entre el Estado miembro y la simple provincia... Finalmente, es absolutamente contradictorio admitir, como lo hace Brie, que - en el Estado federal haya coexistencia de dos fines universales, el del Estado central y el del Estado particular. La idea -prosigue- de que el Estado particular tenga, aunque sólo fuera en germen o en vocación, el derecho de competencia universal, es la negación misma del Estado federal, ya que pertenece a la esencia de este último poder extender indefinidamente su competencia, mientras que sus miembros confederados, por principio, no tienen sino una competencia limitada.

Más aún, es innecesario recurrir a la idea de la universalidad de los fines, puesto que todas las agrupaciones la tienen en cuanto realizan objetivos de carácter general. Tratándose del Estado con mayor razón, puesto que su orientación jurídica, sus normas mismas son de índole general en todo caso; y como estos autores analizan el Estado desde el punto de vista jurídico, resulta que la universalidad de sus fines no puede ser signo distintivo cuando otras agrupaciones como el municipio están basadas en normas del mismo tipo.

### 3.- LA TESIS DE JORGE JELLINEK

La doctrina alemana que mayor éxito alcanzó fue la que desarrolló el gran maestro Jellinek, quien depuró las anteriores

argumentaciones y les dió un contenido más científico. Para el maestro alemán el Estado está caracterizado por poseer un poder de mando originario, como ya lo dijimos anteriormente, de carácter irresistible y al que no se le opone ningún otro, ya que lo esencial de tal potestad es que debe fundarse en la voluntad y en la fuerza propias de la colectividad a la cual pertenece; a esta condición se habrá realizado el concepto de Estado.

Así es como se pretende salvar la cuestión que nos ocupa; el Estado lo es por poseer un poder de mando originario, es decir, que no dependa de ningún otro y que tenga la cualidad de dictar sus propias normas a las cuales acatará sin distinguir alguno. De esta manera Jellinek concluye que la soberanía no es cualidad esencial del poder político, dando como resultado que pueden existir Estados no soberanos. "Como una consecuencia de estos argumentos resulta que Estado es toda corporación dotada de un poder de mando originario. ¿Pero cómo se sustentan las bases de una organización de este tipo? La propia capacidad del poder estatal produce el ordenamiento jurídico constitucional, medio que permite la autolimitación del Estado".<sup>5)</sup>

A este respecto Aurora Arnaiz nos dice: Jellinek resolvió la antinomia con su tesis tan conocida de la "autolimitación del poder estatal". Nos dice que el Estado crea el Derecho, pero una vez creado, queda autolimitado por él. Es una ficción maravillosa que fue muy difundida hasta que surgió la doctrina del poder constituyente con sus grandes exponentes:

---

5) SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit., Pág. 328.



Carl Smith y Carré de Malberg, quienes dieron un giro insospechado a este descubrimiento de la autoLimitación del Estado.

## B. LAS TENDENCIAS DEL PODER DE HANS KELSEN

La interesante tesis kelseniana acerca del poder, es de notoria insuficiencia para explicarlo si consideramos que el Estado no es el poder ni que éste se identifica con los gobernantes -punto de partida de Kelsen- pues, en efecto, el autor comentado llama la atención en el hecho de que el poder del Estado en la doctrina tradicional constituye, por así decirlo, la médula substancial del Estado, del cual creíase una necesidad afirmar con insistencia que tiene un "poder", o, simplemente, que él es "poder". Precisamente -continúa- debido a esta insistencia en la naturaleza propia de poder del Estado, -vióse éste llevado a esa antítesis problemática con el Derecho, que domina toda la Teoría contemporánea del Estado.

Sin duda alguna, la confusión entre Estado y poder nos haría derivar en conclusiones como las que apunta el autor comentado: pero -según hemos afirmado- el poder no es, ni los gobernados con menor razón. Si afirmamos que desde distintas esferas existen presiones dentro del ámbito estatal, las cuales configuran la estructura actual de éste, y por otro lado, que

el grupo en el poder no obedece sino a su interés por afirmarse como representante político, todo poder requiere necesariamente de ciertas manifestaciones volitivas que convergen en la cooperación. De ahí que sea certera la tesis helleriana de que el poder es unidad tanto en la acción como en la decisión.

Por otra parte, Kelsen expresa que se designa el poder del Estado como "voluntad" estatal. Y en el dominio de la Teoría jurídico-política, la "voluntad" es la expresión típica usada en la psicología para designar la norma. De este razonamiento sigue la conclusión de que al predicarse un "querer, se piensa, en realidad, en un deber ser". "Aquí es donde aparece el sentido normativo del poder, del cual concluye el autor que no es sino "la validez normativa del Derecho"<sup>6)</sup>

Ahora bien, lo más importante en la investigación del tema que tratamos es la referencia esencial a su naturaleza propia y a sus efectos y causas. No podemos negar que el derecho da la nota especial al poder, pero no la exclusiva. Tampoco, por otro lado, vamos a negar que la irresistibilidad e infalibilidad del poder consiste en el hecho de que nadie escape a sus consecuencias -que en este caso serían efecto propio del poder del derecho- puesto que el "deber ser" nada tiene que ver con los casos particulares que lo infrinjan. Sin embargo, creemos que Kelsen olvida que la verdadera aplicación del elemento coactivo del derecho se da en los casos especiales que la sociedad juzga como imputables.

La vida del hombre se desenvuelve en un ambiente que sería

6) GONZALEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. 10a. ed.; Edit. Porrúa, S. A., México, D. F. 1989. Pág. 281.

muy aventurado calificar simplemente como conflictivo, ya sea que sólo nos refiramos a sus relaciones en calidad de súbdito del Estado. La suficiente razón y justificación del zoon politikon está en la verdad incontestable de la impotencia del hombre aislado para aventajar todas sus necesidades. En tal virtud, requiere de cooperaciones interrelacionadas que alcanzan su madurez en la convivencia política estatal. Si el derecho fuera suficiente para vencer todas las vicisitudes de las comunidades humanas, la creación compleja del Estado no hubiera requerido mayores tareas. Sin embargo, es notable el hecho de que en tantos siglos de civilización, aún no podamos encontrar la fórmula deseable y óptima de la convivencia.

Si no cabe considerar al poder sólo como la "validez deontológica del derecho", se debe también a la necesidad lógica - que implica encontrar la realidad de éste. Podría decirse que el Derecho y el Estado tienen un ser, que consiste precisamente en el deber ser. El poder del Estado se integra con otros elementos en que el derecho aparece como regulador (y esto va también en relación con la tesis expuesta en el inciso anterior) Comprender a la manera kelseniana el concepto del poder significa perderse en el "vago espectralismo del deber ser". La realidad de toda organización -comprendido el Estado- trasciende más allá de cada norma. La sociedad política es una unidad de otras formas de asociación en las cuales la conducta; la - más de las veces, se presenta como irreflexiva y dada. El encontrarse sumergido a un grupo significa acatar modos de con-

ducta que los caracterizamos en la teoría como normativos. También el derecho obedece a este proceso, aunque se deba anotar que su producción contiene un alto grado de flexibilidad que en su más alta expresión consiste en la técnica, cuando de ella hacen uso los países de poder democrático y, por ende, con un cierto índice de planificación. ...la administración del Estado moderno -dice Laski- supone un cometido técnico, y...aquellos que la comprenden y conocen son pocos relativamente. El problema del gobierno democrático -sigue- radica en esta cuestión: la de hallar hombres aptos para el manejo de su maquinaria, como el problema de una monarquía sería encontrar una estirpe de reyes capacitados para producir el bienestar del Estado. Cualquier sistema de gobierno -prosigue- en el sentido moderno, supone un cuerpo de personas expertas que trabajan -por la felicidad de grandes masas de población...

Siguiendo con la crítica anterior, diremos que el derecho, en sí mismo, es norma y no cooperación ni unidad de elementos dispersos, ya que precisamente su carácter de positivo -en este caso- lo hace depender de una serie de ordenamientos jerarquizados que tienen una causa común: la Constitución. El poder, por su parte, es un conjunto de fuerzas actuantes -bajo postulados jurídicos- que no derivan únicamente del legislador, del juez o del administrador, sino que son procedimientos de aplicación jurídica, económicos, sociales, políticos y aún religiosos, en que se requiere de la cooperación y del trabajo común de quienes entran en su relación. Verdaderamente el de-

recho ocupa un lugar primordial en este sentido; empero, la dirección recibida por sus prescripciones está sujeta, en todo - caso, a la más diversa opinión y al más variado sentido interpretativo.

El poder sin el derecho es arbitrariedad o anarquía, al - propio tiempo que el derecho sin cooperación y realidad objetiva es una mera ficción. No olvidemos que el nuevo Leviatán de la democracia obedece a ciertos acontecimientos históricos que tienen como causa -precisamente- el absolutismo monárquico. Cuando el pueblo reclama para sí el poder, su dictadura está - lejos de acatar un estricto derecho que pueda atarlo. Las re- voluciones son prueba de ello, y de allí la endeblez de una - teoría que todo lo reduce a pura forma o deber ser.

### C. EL EJERCICIO DEL PODER DENTRO DEL CONSTITUCIONALISMO

Todas las tesis que hemos bosquejado acerca del poder - son, por así decirlo, más o menos formalistas; analizan el lado jurídico de la potestad pública y aún a la soberanía se le da este carácter jurídico, pese a que se enuncia en algunas - de ellas que reside originalmente en el pueblo o la nación.

Sin embargo, es preciso partir de bases más hondas y só-

lidas sobre las cuales quede reciamente construida la realidad sociopolítica de las naciones; es decir, no se puede eludir - buscar el origen mismo del poder, que, sin duda, viene de la voluntad de los hombres que constituyen un Estado, y cuyos - efectos consisten precisamente en formar poderes con atribuciones jurídicas que quedan expresadas en una Constitución.

La teoría constitucional, lo sabemos, expresa la necesidad de principios fundamentales y la existencia de un poder - constituyente que viene a ser el ejercicio de la tan llevada y traída soberanía popular y que nosotros calificamos como la democracia en su faceta política. Recuérdese, a este respecto, que también se puede hablar de democracia como forma de vida y que en nuestro artículo 3o. constitucional (referente a la educación), así se menciona, cuando habla de que el criterio que orientará a dicha educación... a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Los principios fundamentales de que hablamos son de diversas categorías: a) las garantías individuales y sociales, que constituyen la expresión de los derechos del hombre y del ciudadano, arrancadas desde el triunfo de la Revolución Francesa y cuyo antecedente está en los grandes tóricos como Rousseau; b) el concepto de la soberanía popular, tan amplio y difundido y que expresa el inalienable e imprescriptible derecho de todo

pueblo para darse su propia legislación y su forma de gobierno, o, según teoría contractualista, llevar a cabo el pacto social; c) la división de los poderes, para evitar los excesos que produce el acaparamiento en manos de una sola persona u órgano de los medios formales de la creación, aplicación y ejecución del derecho; y d) la idea de la democracia, que se manifiesta como forma política en cuanto otorga a todo ciudadano la oportunidad de intervenir en la vida pública como gobernante y aún como gobernado (caso del elector); o como forma de vida, en tanto que concede igualdad a todo individuo para poseer los medios más decorosos de subsistencia, tanto materiales como espirituales, y que ya la vimos plasmada en el artículo de nuestra Constitución arriba citado.

"Naturalmente, la Constitución puede contener entre sus preceptos toda una gama de normas estructurales del Estado. Basta dar una ojeada a la nuestra para confirmarlo".<sup>7)</sup> Ocupan un lugar relevante todas aquellas que hablan del régimen federal, cuyas noticias históricas nos muestran la serie de vicisitudes que tuvo que salvar para implantarse -concretamente- en nuestra República. También merecen una mención especial los diversos medios que fija la propia Carta para salvaguardarse y cuya reglamentación entre nosotros se conoce como Juicio de Amparo y que en el derecho anglosajón constituye el procedimiento arrancado de la Carta Magna inglesa, el common lote y el habeas corpus, pretendidos antecedentes de nuestro Juicio Constitucional.

Pero, sobre todo, lo que más nos interesa en nuestro tema

7) LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. Ob. Cit. Pág. 22.

sobre el poder del Estado, es el principio del poder Constituyente, que para algunos significa la atribución jurídica del pueblo a efecto de darse su constitución, mientras que otros lo consideran en este doble aspecto a) antes de elaborar la Constitución, el pueblo no tiene poder jurídico para hacerla; en consecuencia, se trata del hecho constituyente, y b) una vez promulgada, ella misma establece la fórmula concreta para su revisión o modificación, es decir, el procedimiento técnico jurídico de sus alteraciones, y entonces es este poder constituyente deviene en jurídico. De todo esto hablaremos en el siguiente apartado.

Así, para Carl Schmit, uno de los grandes teóricos del constitucionalismo moderno, el "Poder constituyente es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión - de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo".<sup>8)</sup> Nótese que nuestro autor no se refiere de ningún modo a un derecho u otro concepto normativo al hablar del poder constituyente, ya que éste significa simplemente "el acto a través del cual el pueblo se da una Constitución", según sus propios términos, y que coincide con el "hecho constituyente" de que habla Carré de Malberg de la siguiente manera:

Para que la construcción de un Estado a través de su Constitución originaria sea posible sobre bases jurídicas, "sería preciso que el derecho fuese anterior al Estado; y en este ca-

8) SERRA ROJAS, Andrés. Teoría General del Estado. 6a. ed.; - Edit. Parrúa, S.A., México, D. F. 1986. Pág. 214.



so, el procedimiento creador de la organización originaria del Estado podría considerarse como regido por el orden jurídico preexistente a él". Pero como tal ordenamiento corresponde directamente a conceptos de moral o de un derecho natural, no tiene la fuerza suficiente como para decidir el destino de una nación, puesto que tales preceptos "no podían constituir reglas de derecho, pues el derecho, en el sentido propio de la palabra, no es sino el conjunto de las reglas impuestas a los hombres en un territorio determinado, por una autoridad superior, capaz de mandar con potestad efectiva de dominación y de coacción irresistible. Ahora bien, enfatiza precisamente esta autoridad dominadora sólo existe en el Estado...". Más abajo concluye: Resulta de esto que la formación inicial del Estado, así como su primera organización, no puede considerarse sino como un puro hecho, no susceptible de clasificarse en ninguna categoría jurídica, pues ese hecho no está gobernado por principios de derecho.

Resulta claro que si por derecho entendemos únicamente al creado por el Estado, es decir, al derecho positivo, el postulado de Carré de Malberg es certero en toda su extensión; pero existen, por otro lado, los partidarios de un principio superior de justicia, no sujeto al reconocimiento formalista de la organización política estatal, para quienes la formación del Estado se ciñe ineludiblemente a un derecho natural.

Para nosotros las anteriores cuestiones no presentan más que una importancia secundaria, pues, en efecto, siempre es la

voluntad del pueblo la que decide, en definitiva, la forma de su organización. Cuando los más aptos para redactar una Constitución (los representantes) no interpretan ortodoxamente los anhelos nacionales, queda siempre la posibilidad de que el reproche popular se torne en fuerza capaz de destruir lo que no ha querido.

En este sentido, las características del poder constituyente no son otras que las que puede imprimirle el titular del mismo, que puede ser, teóricamente, Dios, el pueblo o nación, el rey o monarca, o una minoría: aristocracia u oligarquía. Sin embargo, el único "acto de constitución" válido debe otorgarse al pueblo, o mejor dicho, a la nación. En efecto, Schmitt habla de que ninguno de los otros organismos tiene la capacidad suficiente para darse una Constitución definitiva en virtud de que el conglomerado nacional "puede cambiar sus formas y darse siempre nuevas formas de su existencia política; tiene la entera libertad de autodeterminación política, puede ser -finaliza-, lo que, aforme, forma.

El anterior concepto es el que, en esencia, sustentaba - Sieyes, para quien "la soberanía popular consiste esencialmente en el poder constituyente del pueblo". Por la Constitución -habla Carré-, el pueblo delega efectivamente algunas partes de su potestad en las diversas autoridades constituidas, pero conserva siempre para sí mismo el poder constituyente. Resulta de ello -sigue-, esta doble consecuencia: 1°. Si la soberanía, desde el punto de vista de su ejercicio, se divide y re

parte separadamente entre las diversas autoridades constituidas, su unidad indivisible queda retenida originariamente en el pueblo, fuente constituyente única y común de todos los poderes públicos; 2°. el pueblo, al conservar en sus manos el poder constituyente, no queda obligado por la Constitución; ésta podrá obligar a las autoridades constituidas, pero no puede encadenar al soberano mismo, o sea al pueblo, que siempre es dueño de cambiarla.

Esta tesis concuerda absolutamente con la de Rousseau cuando éste se refiere a que el soberano no queda atado ni por el Contrato Social.

Por nuestra parte, acordamos que, efectivamente, el sujeto a quien se tiene que reconocer como titular de la potestad de darse a sí mismo una Constitución es el pueblo. Este no requiere de ulterior fundamentación en un poder en virtud de que en él encontramos todo lo socialmente bueno cuando se trata de dar forma a su organización política y sentar sus bases jurídicas, económicas y sociales. Pero si el pueblo lleva intrínsecamente todas estas facultades, también queda a su arbitrio no elaborar una Constitución (en el sentido moderno del término), o, en cambio, delegar en otras personas su potestad para ese acto concreto. Estas personas, por consiguiente, nunca serán titulares, sino mandatarios, que al actuar deben ceñirse, no a lo estipulado previamente por el titular, antes bien a las condiciones históricas del momento, a las circunstancias que provocaron la decisión del soberano para tal asunto.

De lo expuesto podemos inferir otras consecuencias: de an temano, que el poder constituyente no agota el contenido de la potestad del Estado, puesto que, a diferencia de éste, aquél - se manifiesta sólo en raras ocasiones, y, por otro lado, única mente tiene validez para un hecho concreto: la elaboración del ordenamiento constitucional. Podríase oponer que esto significa confundir el poder constituyente con el poder del órgano; - sin embargo, esta idea partiría, sin duda alguna, de que se - considerase al primero como el poder originario del pueblo, lo que es falso si se tiene presente que éste, por su índole demo crática, se ejerce en todo momento y con el más diverso conte nido.

La consecuencia inmediata de la anterior organización es que tanto el poder constituyente como los llamados "poderes - constituidos", son efecto de una delegación que parte del titu lar, si bien el ejercicio de los últimos se efectúa de manera indirecta. Aclaremos estos conceptos.

Estamos acordes con el principio de que el poder del Esta do pertenece al pueblo o nación, quien lo ejerce en todo tiem po, lo que no excluye la posibilidad de que existan ciertos mo mentos en que se haga palpable:

Por eso, la decisión nacional de darse una Constitución - es el acto primario y único por medio del cual el pueblo ejerce directamente su poder.

Otro paso -que constituye una modalidad del ejercicio di

recto del poder- consiste en delegar atribuciones, explícita o implícitamente, a determinados representantes para que elaboren la Constitución.

Los representantes de que hablamos obran en nombre del pueblo para elaborar su Constitución, y a esto es a lo que se le da el nombre de poder constituyente, ejercido por lo propios delegados, quienes pueden, o no, poseer una facultad jurídicamente reglamentada; en el primer caso se habla de lo que Carré de Malberg llama hecho constituyente, y, en el segundo, del poder constituyente propiamente dicho. Durante este período se prescriben las bases sobre las cuales quedará organizado el Estado, pero no constituye el acto mismo de su creación, ya que, tal cual lo sustenta Schmitt, la nación nunca pierde su original poder y ya existía previamente como Estado, como sucedió con Francia antes de la Revolución, o con nuestro país en sus períodos revolucionarios que produjeron una nueva Constitución. No son el mismo caso que el de los Estados Unidos de América, en 1776, donde existían varios Estados particulares y sí hubo la creación de un Estado nuevo con el Pacto Federal.

En esta nueva fase ya no se concretiza la acción organizadora, sino que las instituciones creadas en la Constitución, -cobran vida propia y se desenvuelven con sus especiales atributos. Los llamados poderes legislativo, ejecutivo y jurisdiccional, en verdad son funciones que corresponden a los titulares de la representación, quienes representan, no ya al pueblo, ni tampoco obran por poder propio, sino que son mandatarios del

pacto: de la Constitución Política.

No obstante que el pueblo ejerza directamente el derecho político del voto para elegir a sus representantes, siempre actuará en virtud de la prescripción constitucional a la que se ha sometido y, por ello, esta facultad se troca, a la vez, en deber jurídico. "Acordamos con Jellinek que, en este momento, el ciudadano se erige en "Órgano del Estado".<sup>9)</sup>

Además, el llamado "constituyente permanente" al que se refiere nuestra Constitución de 1917 en su artículo 135, ni es constituyente, ni podría ser permanente, si pensamos que el anterior inciso 3) es certero. Por otra parte, sólo se trata de un procedimiento más - que la misma Constitución marca en tratándose de adiciones o reformas a su articulado. El hecho de que se hable aquí de un poder constituyente. Carl Schmitt lo atribuye a la confusión generalizada entre Constitución y ley constitucional, pues en efecto, sólo el cambio total del ordenamiento podría constituir el ejercicio de tal poder, y esto no lo sería por las vías jurídicas, sino en todo caso, como producto de una revolución.

Parece obvio que acatar las disposiciones de una Constitución para crear una nueva no es sino una reforma, ya que en el caso de que fuese posible un cambio general, por lo menos quedaría fijo el procedimiento para llegar a un resultado semejante. Por eso nuestro autor comentado afirma: Los límites de la facultad de reformar la Constitución resultan del bien en

9) ARNAIZ AMIGÓ, Aurora. Soberanía y Potestad. 4a. ed.; Edit. Manuel Porrúa. México, D. F., 1983. Pág. 114.

tendido concepto de reforma constitucional. Una facultad de "reformular la Constitución", atribuida por una norma legal-constitucional, significa que una o varias regulaciones legal-constitucionales pueden ser sustituidas por otras regulaciones legal-constitucionales, pero sólo bajo el supuesto de que queden garantizadas la identidad y continuidad de la Constitución considerada como un todo. La facultad -agrega- de reformar la Constitución contiene, pues, tan sólo la facultad de practicar en las prescripciones legal-constitucionales, reformas, adiciones, refundiciones, supresiones, etc.; pero manteniendo la Constitución, no la facultad de dar una nueva Constitución, ni tampoco la de reformar, ensanchar o sustituir por otro el propio fundamento de esta competencia de revisión constitucional....

Diverso criterio a éste sustenta Carré de Malberg, para quien la facultad de reforma de una Constitución puede alcanzar, incluso, la potestad de crear una nueva. Así, desde el momento en que se hace abstracción de la revolución y los golpes de Estado, que son procedimientos constituyentes de orden extrajurídico, hay que reconocer que el principio de derecho que se impone en una nación organizada es que la creación de la nueva Constitución sólo puede ser regida por la Constitución antigua, la cual, en espera de su derogación, permanece aún vigente; de tal modo que la Constitución nueva nace en cierto modo de la antigua y la sucede, encadenándose con ella sin solución de continuidad.

Así pues, queda claro que tampoco el poder constituyente

es el poder del Estado (como poder social), si con ello damos a entender el medio de que se vale el pueblo para organizarse política y jurídicamente. Esto no es más que uno de los efectos -el más importante, sin duda- el verdadero poder social de la nación. Además, en ningún caso el pueblo mismo podría dictar su Carta Magna si no es por medio de mandatarios que asuman esta responsabilidad.

Esa facultad de hacerse representar antes de cualquier norma positiva, es el sentido democrático del poder, de la fuerza de la sociedad para organizarse, del instrumento original para dar nacimiento a una norma; en síntesis, del poder social democrático.

No es la soberanía, porque ésta se delega en el monarca, en el legislador, juez o presidente; en cambio, el poder social siempre es un recurso del que puede usar el pueblo para romper con todo anterior molde y que no es transmisible ni puede ejercitarse sino por el mismo titular.

Esta idea democrática del poder requiere de una mayor explicación en cuanto que por democracia se entienden cosas disímilas, o, tal como lo expone Friedrich: La democracia se ha convertido en el grito de guerra de nuestros días. Todo el mundo está en favor de la democracia, pero cada persona tiene su propio concepto de democracia y es ese el que defiende. En los Estados Unidos, -sigue-, la democracia es el Estado de cosas existentes o alguna versión idealizada de él, o



incluso lo que los hombres de Filadelfia trataron de que fuera. En la Gran Bretaña es lo que el partido laborista se propone hacer cuando llegue al poder. En la Unión Soviética, se han estado riendo de esas opiniones reaccionarias, ya que con arreglo a las suyas la "verdadera" democracia sólo puede producirse una vez destruido el capitalismo y organizada la dictadura del proletariado. Es necesario, pues, dar una visión -aunque ligera- del poder del Estado en relación con la democracia. -

**CAPITULO SEGUNDO****EL EJERCICIO DEL PODER Y LA REALIZACION  
DE LOS FINES DEL ESTADO**

- A. LA PROBLEMATICA DEL PODER DEL ESTADO
- B. EL PODER DEMOCRATICO Y LA JUSTICIA SOCIAL
- C. LA ORGANIZACION DEMOCRATICA DEL PODER DEL  
ESTADO

## A. LA PROBLEMÁTICA DEL PODER DEL ESTADO

Parece ser que a la teoría del Estado le faltaría un hábito de vida si no respondiera a las cuestiones sobre las finalidades que el hombre persigue con su organización política. Como ya lo hemos dicho, la organización trae aparejada la idea de poder, el cual es una vía de que se dispone para la consecución de ciertos actos, por las cualidades que posee y que en el presente capítulo trataremos de aclarar. Por lo pronto, dejaremos constancia de que es imprescindible atacar este tema - sin el cual quedaría hueca la investigación que nos hemos propuesto.

Desde luego, relacionar el poder con los fines del Estado presenta algunos problemas que iremos tratando con la mayor precisión.

Según los párrafos anteriores, en el análisis de los elementos de la organización política máxima, el poder contiene entre sus cualidades la noción del derecho. En este sentido, parece que el producto jurídico-social es la primordial aspiración de los hombres al reunirse en su comunidad estatal, ya que no pocos autores identifican las funciones del Estado con aquella. Así, Rojina Villegas dice: "Propiamente la finalidad del Estado como entidad, como persona jurídica, como sistema orgánico-unitario y soberano no puede ser otra que la finalidad de sus funciones. O en otras palabras, la finalidad del

Estado consistirá en realizar la función legislativa, la jurisdiccional y la administrativa ..." "Problema distinto es determinar que fin concreto en cada caso perseguirá el Estado a realizar sus funciones". "Por ejemplo -sigue- qué fines concretos se proponga el órgano legislativo al elaborar una nueva norma, o al derogar el Derecho existente en un momento dado. Desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho, el legislador debe al elaborar las normas jurídicas realizar o pretender realizar, la finalidad universal y propia del Derecho. Para los tratadistas que le dan al poder del Estado un contenido tan estrecho como el de sus funciones constitucionales, el problema a resolver es harto sencillo. Pero esto significa, por otra parte, darle un sentido parcial, unalateral, puesto que la acción del poder se la atribuyen sólo a quienes detentan la representación política. Y esto es confundir ciertamente el poder con el gobierno, ya que las Constituciones dan los lineamientos generales de éste y no, propiamente hablando, las características de aquél. Ya hemos dicho, e insistimos en ello, que el poder del Estado entraña entre sus premisas las nociones de cooperación social y correlación de actividades, traducidas en un sentido democrático - de la vida y de la política.

"Además, quitar la noción del valor que encierran las actividades mismas de los órganos estatales en volatilizarlos y quedarnos con una forma vacía de contenido".<sup>10)</sup>

No obstante, creemos que esto es cuestión más que de fondo de método. En efecto, estos autores parten del supuesto de

<sup>10)</sup> DUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. 6a. ed.; Edit. Ariel. Barcelona, España. 1962. Pág. 173.

que la Teoría General del Estado no puede aplicar sus conocimientos al tema de referencia. Para reforzar nuestro criterio en el sentido de que aquélla no puede soslayar la cuestión relativa a los fines del mismo, nos apoyaremos en la opinión autorizada de Herman Heller, quien afirma que "de acuerdo con la concepción general de la vida y la actitud intelectual de las últimas generaciones, se creía que era posible una tajante línea divisoria entre la política, como ciencia práctica y de valoración, y la teoría del Estado, como ciencia teórica y no valorativa".

Dice nuestro autor, que la creencia anterior tiene sus raíces en el afán de no pocos teóricos de hacer una radical separación entre sujeto y objeto, lo cual significa, en el campo de la Teoría del Estado, desconocer "la relación que existe entre lo teórico y lo práctico". Para Heller, la afirmación de la anterior tesis sólo sería posible si por Teoría General del Estado comprendiéramos "el análisis dogmático de los conceptos generales positivos de Derecho político, pero esto -agrega- sólo es lógicamente posible en una teoría del Estado sin Estado, es decir, cuando se identifica a éste con el orden jurídico".

Pretender que la Teoría General del Estado desconozca los elementos valorativos del diario acontecer, sería tanto como negar a la sociedad misma su origen humano. El elemento valorativo es esencial en la definición de un objeto de la cultura puesto que aquellos forman e integran su esencia por la men-

ción del fin que realizan. Aquí es donde alcanza su verdadera autonomía el campo de la cultura (relación de medio a fin) frente al campo de la naturaleza (relación de causa a efecto).

Heller confirma que "la opinión de que la Ciencia Política se diferencia de la Teoría del Estado en que la primera es una ciencia práctica y valorativa, y la segunda teórica y libre de valoraciones... se apoya en la tesis de que existe una absoluta separación entre los juicios políticos del ser y los del deber ser, lo que, en tal forma planteado, no es exacto", puesto que la "distinción no se refiere a la de la Ciencia Política y la teoría del Estado, sino, en general, a la que existe la teoría y la práctica políticas. Con lo cual se robustece nuestra afirmación de que la Ciencia del Estado es por esencia política, ya que perteneciendo al campo de la cultura, es una ciencia de conductas; es decir, referida al sujeto que objetiviza sus diarias vivencias en la realización de valores, - previa la consecución de medios idóneos.

El Estado es forma de conducta, y como tal, sujeto a las leyes del hombre y no a las formadas para una teoría como método o a una metodología teórica. Sin embargo, la sola referencia a los valores realizados por el hombre necesita del apoyo, en su estudio, de los elementos teóricos proporcionados por una teoría general. Esto es lo que saca en consecuencia Herman Heller al establecer que: "La especial naturaleza del Estado y de las demás formaciones sociales es lo que hace que una Ciencia de la política cuyo contenido consistiera en jui-

cios de valor, prescindiendo de los juicios del ser, sea tan poco posible como una Teoría del Estado que sólo contuviera juicios del ser sin ningún juicio valorativo. El devenir del Estado -prosigue- se concreta, en cada momento, en un ente actual; pero este ente presenta singular carácter ya que es un querer humano-social, una realidad social, por ser actividad humana".<sup>11)</sup>

Una vez esclarecido el por qué la Teoría General del Estado, necesita recurrir a la idea de los fines estatales, veamos los diversos modos en que el problema suele presentarse.

Llama la atención sobremanera la circunstancia de que podamos oponer estas dos proposiciones: fines del Estado y fines en el Estado. Parece lógico entender que la primera es un planteamiento objetivo (Kant), en tanto que la segunda lo es subjetivo. Es decir, que unos son los fines inmanentes a la organización, y otros muy distintos los que corresponden a los hombres organizados. Se habla entonces de la inmanencia y trascendencia políticas.

El Estado, como objeto, buscaría su propia subsistencia, inmanente, empleando los medios de que dispone. Aquí surge el concepto de soberanía que significa, en este primer sentido, la cualidad negativa del Estado: ningún poder superior en el exterior, ningún poder en el interior. Esto quiere decir que el Estado soberano afirma su propia existencia, objetivamente en apariencia.

11) GALINDO CAMACHO, Miguel. Teoría del Estado. 3a. ed.; Edit. Mexicanos Unidos. México, D. F. 1989. Pág. 35.

Contrariamente, los fines perseguidos en el Estado, dentro de él, serían aquellos que no incumbieran directamente a su propia subsistencia y afirmación. Serían, en todo caso, los de los propios individuos que en él conviven y dentro de él se desenvuelven.

Ante este choque en que el Estado busca su supremacía sobre los individuos, quienes al propio tiempo le exigen mayores atribuciones, y por otra parte afirma su igualdad frente a otras potencias (sobre todo las superpotencias), corresponde a la Teoría del Estado esclarecer el dilema tanto en el campo internacional como en el interno.

Antes de dar un juicio definitivo sobre la calidad soberana estatal, es pertinente hacer la aclaración de que la soberanía es un término histórico más que absoluto. Queremos decir que cuando a una "categoría" histórica se le eleva a la calidad de condicionante de la realidad actual, se está haciendo una verdadera ficción.

Como una cualidad del poder del Estado se afirma su naturaleza soberana. Y como para nosotros el poder es la vía de realización de los objetivos estatales en sus dos aspectos mencionados, a la vez que le atribuimos un contenido eminentemente social y por ende democrático, veremos que la soberanía se amolda a tales supuestos en una inferencia lógica.

En efecto, el estudio de la evolución del Estado moderno nos muestra las varias formas políticas que actuaron de prece-



dente, Inicialmente apareció el Estado monárquico y por ello se afirmó la supremacía (*summa potestas*) del príncipe (teoría de Bodino), que de manera directa afirmaba la soberanía estatal frente a los poderes de la Iglesia y del Imperio (primera finalidad immanente del Estado en el campo de las relaciones internacionales). Su más inmediata consecuencia fue la postura absolutista de los monarcas, quienes dieron fuerza a la idea nacional, como ya lo expusimos, y que antes de la Revolución Francesa produjo notables arbitrariedades como la expresión del Rey Sol: "el Estado soy yo" (inmanencia política del Estado en el interior).

Posteriormente a la Revolución Francesa surgió el Estado nacional basado en otros principios, tales como el de la soberanía popular (trascendencia política en ambos extremos) que subsiste hasta nuestros días, en que tuvo su más relevante aplicación en los Estados nacionalistas, como derivación y deformación de las iniciales teorías que le dieron origen. Sin embargo, lo que más ha caracterizado a nuestros modernos Estados es el calificativo de Estados de derecho. Se trata de dar a entender que la fuerza y el poder, antes reconocidos como ilimitados, encuentran su primer escollo en el derecho, es decir, en sus propias Constituciones y en el Derecho Internacional.

Ya hemos dicho que la soberanía no es un término absoluto sino en el sentido de una afirmación nacional. El peligro que supone una debilidad en el poder de los Estados pobres, se traduce propiamente en un nacionalismo que es siempre compres-

ble para estos países. De allí que la cualidad soberana de las modernas repúblicas sea relativa desde dos puntos de vista:

a) La soberanía declarada en las Constituciones como el poder del pueblo es una afirmación que corresponde a la limitación que históricamente apareció como indispensable para que los nuevos países se desarrollaran en un ambiente de libertad y democracia, frente a los lineamientos políticos de las tiranías y el absolutismo. Ante esta situación, parece más correcta y de mayores alcances hablar de la democracia como forma política -la cual lleva implicados los sentimientos de una mayor oportunidad para los pueblos considerados entre sí y para cada individuo frente al grupo- que hablar de una soberanía que no reconoce más premisas en su concepto que las de mayor categoría. Si por soberanía entendemos el poder de un pueblo para gobernarse y crear un derecho que se amolde a sus necesidades, no vemos dónde estribe la diferencia -siquiera fuese de grado- con la democracia: y b) Situados en el campo de las relaciones internacionales, donde encontramos dos posturas antagónicas desde sus mismas raíces, la soberanía es un derecho, que declarado en todas las Cartas, sirve de fundamento a los países débiles para afirmar su autonomía e independencia. Sin embargo, el neocolonialismo se ha disfrazado y sus nuevas máscaras, usadas con tintes llamativos para cada ocasión, hacen representar el papel de actores centrales a todas las naciones, en cuyo concierto la soberanía es un argumento mal desarrollado. Por supuesto, siempre hay un director de escena.

Aquí no cabe otra cosa que considerar a la soberanía como un derecho natural de los pueblos, mismo que al tornarse positivo adquiere una serie de modalidades que cambian a cada momento según las circunstancias.

Parece ser que no se puede hablar de una verdadera soberanía como vía de realización de los fines immanentes del Estado ni de una autodeterminación, si los pueblos de la "línea media" tienen que observar una conducta siempre coaccionada. El mejor adorno de las nuevas naciones es, pues, su soberanía frente a todas las demás.

"El mundo actual trabaja en bloques, ligas, asociaciones, que tratan de imponer una determinada ideología a sus asociados y que éstos se ven constraídos a acatar -cuando menos en apariencia- en sus relaciones con todos los demás países de la tierra".<sup>12)</sup>

Sólo puede hablarse enfáticamente de una soberanía, si con ello damos a entender el deber ser de las relaciones interestatales; pero significa, asimismo, el alcance democrático más allá de las fronteras de cada nación. Se puede, en este sentido, decir como Rousseau: "Hubiera querido elegir para mi una patria disuadida, por una feliz impotencia del feroz amor de las conquistas, y garantizada por una posición mucho más dichosa aún, del temor de llegar a ser ella misma la conquista de otro Estado; una ciudad libre colocada entre muchos pueblos, ninguno de los cuales tuviese interés en invadirla, y todos

12) MAYER, J. P. Trayectoria del Pnesamiento Político. 10a.ed. Edit. F.C.E., México, D. F. 1932. Pág. 47.

lo tuvieran en impedir a los demás la invasión. En una palabra -concluye el ginebrino- una República que no tentase la ambición de sus vecinos y que pudiese fundadamente contar, en caso necesario, con sus mismos socorros". He aquí una bella imagen que revela todo el ardor ideal de nuestro tiempo: la -colaboración internacional desprovista de los falsos conceptos ensalzados por quienes saben que su mejor arma es burlarse de ellos..

## B. EL PODER DEMOCRATICO Y LA JUSTICIA SOCIAL

Para continuar el hilo de nuestra inicial exposición, -agregaremos que el Estado, como conducta valorable, sintetiza las aspiraciones humanas que integran la proyección de sus -propias virtudes cardinales. La voluntad, la razón y el sentimiento; nación, derecho y poder, son una unidad que no prescinde de las realidades que estos propios conceptos entrañan.

En orden de sus finalidades, el Estado, como conducta -realizada, hace aparecer ciertas nociones de carácter político; así, la democracia es aspiración humana realizable en -nuestros modernos Estados. La oportunidad, cada vez más reducida, pero más probable de los hombres de gobernarse según su

voluntad es apoyada en la vivencia político-estatal. La primera función del Estado es realizar cabalmente la idea de la democracia, que como concepto entraña la síntesis de libertad en la elección, igualdad en las oportunidades y vocación en la -obediencia. Como hemos dicho y más tarde volveremos al tema, el Estado supone una organización en el poder y éste se realiza con la cooperación de todos los individuos que se agrupan -en el conglomerado social. Por tal razón, la democracia es el sentido real del poder -como un poder social del pueblo- y -que expresa mucho más que una mera potencialidad: un presente actuante.

Siendo esto así, el quehacer político lleva a la realización de ciertos ideales, cuyo vértice lo constituye la justicia social, y si tal actividad se rige por los principios democráticos, quiere decir que el poder social es la vía exclusiva para garantizar una justicia del mismo tipo.

Evidentemente se trata de fines que trascienden en la comunidad como un "élan vital" que orienta y vivifica cada momento histórico de los pueblos. Pero encierra, asimismo, otras -consecuencias notables.

Por principio de cuentas, la democracia sugiere que los -ciudadanos eligen representantes que asuman la responsabilidad de dirigir su destino, y como esto implica a su vez la existencia de bloques o partidos políticos, cada uno de ellos pretenderá ser el portador de las mejores técnicas para hacer efecti

va la justicia social de que hablamos. Poco interesa aquí que las noticias de nuestro pasado nos desmientan: es nuestro tiempo y afortunadamente se evoluciona por el camino señalado. Tampoco debe importarnos que el voto popular sea minoritario en relación con la masa de población, pues la democracia no es tan estrecha en su significado, antes bien, es una puerta abierta para llegar al punto que se anhela.

Ahora bien, la existencia de procedimientos técnicos para la realización de la justicia social, acarrea el uso de la planificación en el campo más importante de la vida humana: la economía. Una economía planificada es, frente a la llamada economía "libre" de muchos mejores resultados y mayores alcances para las masas desposeídas que, ajenas a lo que no sea el rudimento de satisfacer sus necesidades vitales, esperan encontrar en su propia organización los medios para una vida mejor.

Myrdal, a quien recurriremos con mayor frecuencia en adelante, dice que "la tendencia a la planificación... no daña a la democracia, sino que, por el contrario, le da mayor alcance y raíces más profundas", no obstante que señala algunos peligros dentro de lo que él llama "Estado benefactor democrático".

Si es posible sumar al principio de la democracia otros ideales políticos, sin duda alguna desembocaríamos en la libertad y la igualdad formando con ello, una repetición de principios que se incluyen íntegramente en el primero, dada ya nuestra anterior definición. El mismo criterio de Duguit que se-

gún hemos visto basa la idea estatal en el principio de la colaboración, queda subsumido en este concepto, puesto que la vocación de la obediencia mantiene una simultaneidad psicológica con la voluntad de colaborar, que no es otra cosa que realizar un mismo trabajo conjuntamente.

### C. LA ORGANIZACION DEMOCRATICA DEL PODER DEL ESTADO

El Estado supone una necesidad actual; sin embargo, ¿es posible afirmar que es eterno? Podría ser que nuestra actual forma de organización política no sea más que un paso transitorio en el constante devenir de los pueblos. Ante este razonamiento sus finalidades corresponden de manera directa a su constante evolución. Si en la antigüedad clásica griega se afirma que el objetivo de la polis es la autarquía como plenitud moral, según se desprende de Aristóteles, o el máximo bien con Platón, es porque el grado evolutivo permitía hacer esa clase de consideraciones. Con la República romana o el Imperio cambian los sentimientos políticos y parece que esta época llena su contenido en la conquista, la guerra y el sometimiento a los pueblos. Pero indirectamente es de esta manera como se propagan en el mundo entonces conocido los ideales de la cultura

ra occidental. Hoy respondemos a una necesidad mayor de acercamiento.

Innegable es la afirmación de A. D. Lindsay que transcribimos: "La Revolución Industrial hizo mucho para romper la separación que existía entre las diferentes comunidades y convertir al mundo en una sociedad. Los hombres de todo el mundo -llegaron a ser económicamente interdependientes. El mundo se convirtió en un solo mercado económico. En todo el mundo -si- los hombres leen hoy las mismas noticias, ven las mismas películas, discuten los mismos problemas. Su interdependencia económica no va seguida por un sentido correspondiente de sus mutuas obligaciones. Sin embargo, éstos son los comienzos de una sociedad internacional. El interés social que los hombres siguen por sus semejantes -concluye-, su preocupación por los demás, atraviezan las fronteras estatales.

Cuando surgió el Estado moderno sus finalidades inmediatas fueron el contenido de la definición clásica de la soberanía: su independencia del Imperio y el Papado y su superioridad política ante el orden estamental y los señoríos medievales. Esta idea actualmente está superada. La Revolución Francesa y la independencia de los Estados Unidos de América recogen otros principios expuestos por los grandes teóricos del Estado. De Rousseau, la idea de la libertad y la voluntad general, así como el concepto de la soberanía popular; de Montesquieu y Locke, el contenido de la división de poder y la democracia; de Hobbes, en fin, el principio de la representación -



política. Francia erige sus principios dándoles validez universal por ser postulados del Derecho Natural y congregados - en la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano". Los países americanos, por su parte, los asienta en sus Constituciones respectivas cuya realidad ha dado a los modernos Estados su denominación de Estados de Derecho.

Pero alrededor de todas estas ideas permanece inconvencional un solo hecho social: la convivencia humana. Esta puede - revestir las más diversas formas y sujetarse a los moldes más distintos. La tolerancia y el respeto forman el substrato de la convivencia y es la democracia la que los hace posible.

Ya Locke vislumbra, con singular acierto, que los fines - del hombre en su sociedad política se asientan en la democracia, si bien es cierto que su estudio es el afán de justificar el por qué el hombre abandona su estado de naturaleza para ceñirse a los designios del poder y fundamenta éste en la preservación de la propiedad; el siguiente párrafo refuerza nuestra afirmación: "Pero aunque los hombres al entrar en sociedad - abandonen en manos de ella la igualdad, libertad y poder  ejecutivo que tuvieron en estado de naturaleza, para que de los tales disponga el poder legislativo, según el bien de la sociedad exigiere, con todo, por acaecer todo ello con la única intención en cada una de las mejoras de su preservación particular y de su libertad y bienes (porque de ninguna criatura racional cabía suponer que cambie de condición con el intento de empeorarla), el poder social o legislativo por ellos constitui

do jamás podrá ser imaginado como espaciándose más allá del bien común, antes se hallará obligado específicamente a asegurar la propiedad de cada cual, proveyendo contra los tres defectos arriba mencionados, que hacen tan inestable e inseguro el estado de naturaleza. Y así continúa-, sea quien sea - aquel a quien correspondiere el poder supremo o legislativo de cualquiera nación, estará obligado a gobernar por fijas leyes establecidas, promulgadas y conocidas de las gentes, y no mediante decretos extemporáneos; con jueces rectos e imparciales que en las contiendas decidan por tales leyes; y usando la fuerza de la comunidad, dentro de sus hitos, sólo en la ejecución de aquellas leyes, o en el exterior para evitar o enderezar los agravios del extraño y amparar a la comunidad contra las incursiones y la invasión. Todo ello concluye-, sin otra mira que la paz, seguridad y bien público de los habitantes".

Hobbes, por su parte, a pesar de la fundamentación del poder en la fuerza, le da un contenido más humano cuando analiza los fines del Estado. "La causa final, fin o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás) al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica; es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra que, tal como lo hemos manifestado, es consecuencia necesaria de las pasiones naturales de los hombres, cuando no existe poder visible que los tenga a raya y los sujete, por

temor al castigo, a la realización de sus pactos y a la observancia de las leyes de la naturaleza..."

"Como los contractualistas basan el origen del Estado o sociedad en la hipótesis del llamado estado de naturaleza, común en su literatura, y siendo esta hipótesis un poco menos que indemostrable, tal parece que su criterio cae desde sus propias bases. Sin embargo, situados en el punto actual, sí es cierto que el Estado realiza los fines que mencionan como inmediatos. La protección y seguridad (no queremos enfatizar más sobre ellos), son parte del contenido de la democracia moderna".<sup>13)</sup>

Sin embargo, al explicarse el hombre de ciencia la naturaleza de los fines perseguidos dentro del Estado y pretender su justificación, se provee de métodos que el común de las gentes desconoce e ignora. Por ello es reiterado que se trate de encontrar el deber ser del Estado -por unos- frente al criterio realista de otros. Tiene razón Lindsay cuando afirma: "Aunque los hombres actúan basándose en... finalidades e ideales, por lo común sólo tienen una vaga conciencia de ellos. La teoría política, al hacerlos explícitos en un cierto grado, hace que los hombres reflexionen acerca de lo que debe hacer el Estado. Pero hace que los hombres vean lo que debe hacer el Estado. Mostrándoles lo que es en realidad. Su primer propósito -continúa- es hacer que los hombres comprendan cuáles son las finalidades que atribuyen y los deseos que tienen en relación con el Estado".

13) ARNAIZ AMIGO, Aurora. Ética y Estado. 5a. ed.; Edit. Textos Universitarios/UNAM. 1975. Pág. 87.

Creemos, en consecuencia, que unos son los "fines operantes" en el Estado y otros aquellos que los teóricos le atribuyen con relación al futuro. Nuestros modernos Estados de derecho basan su organización en la democracia. Los no ubicados - en el mundo occidental y que no observan la misma dirección, - basan sus máximos postulados en otros principios diferentes, - tal vez la economía o el acendrado nacionalismo. Nuestro Estado Mexicano conserva un índice tradicional de democracia y por ello corresponde al tipo que estudiamos.

Nos interesa, pues, saber qué es el Estado para concluir con lo que debe ser; es decir, qué objetivos alcanza y qué finalidades se propone realizar. El autor que venimos comentando, Lindsay, deja en claro que el origen de nuestros modernos Estados democráticos tiene lugar cuando se rompe con el molde de los ideales operantes en los siglos XVI y XVII, época en que aparece con carácter absolutista la idea de la soberanía, que niega los principios legados por Roma de un Derecho Natural - (jus gentium) y el constitucionalismo griego. Este hecho, que Lindsay llama "secularización del Estado", pierde nuevamente - su carácter de idea operante, cuando se vuelve al régimen constitucional y pluralista que en cierta medida se observa en los modernos Estados democráticos a partir de la Revolución Francesa y la Independencia Americana. Las modernas Repúblicas, basadas en la democracia, hacen renacer el constitucionalismo - griego y el pluralismo medieval.

Cuando se habla de un pluralismo no es que queramos afir-

mar que existen, tal como en la Edad Media, situaciones estamentales y señoríos de la misma naturaleza (los denominados poderes políticos privados), sino que, según se verá después, el régimen democrático se basa en principios en que se dota a grupos y a clases de determinados poderes que actúan con el Estado, en contra de éste o independientemente de él. La gran diferencia con el Medioevo es que nuestra época ha hecho una síntesis de los ideales grecorromanos y del cristianismo medieval, agregando otros principios que son creaciones propias y características de nuestro tiempo. La cualidad de los pueblos para inferir las conveniencias humanas se ha puesto de relieve en diversas etapas de la historia. Cuando una sociedad halla que sus instituciones vigentes obedecen más a la inercia política que a la convicción, los ciclos históricos pueden repetirse. "Inglaterra y Francia, los dos grandes Estados que en los siglos XIX y XX tomaron la iniciativa en la organización de la acción común europea y en la afirmación de la supremacía del derecho sobre los derechos nacionales, son los dos países que en el siglo XVI tomaron la iniciativa de repudiar la autoridad internacional existente".<sup>14)</sup>

El ideal operante en el común de las repúblicas americanas es romper con viejos moldes de absolutismo y crear un ambiente propicio a las democracias, aunque muchos de nuestros países traten de pasar apenas al régimen del capitalismo, al que aún no llegan. En este sentido no se puede dar un común denominador a todos los modernos Estados. Mientras que algunos aventaja

14) HELLER, Hermann. Teoría del Estado. 9a. ed.; Edit. F.C.E. México, D. F., 1984. ág. 110.

jan el industrialismo y su correspondiente ideología liberalista, otros se aferran a estos principios si bien modelándolos - de acuerdo con sus propias circunstancias. Pero en todo este movimiento queda subyacente la realidad de los grupos que dentro de su organismo político luchan constantemente por alcanzar el máximo de garantías y de libertad. Por un lado, el Estado con sus atribuciones de poder dirige a la luz de su propia ideología la fuerza que tiende a mantener un status más o menos acorde con el grupo dirigente, y, por el otro, la corriente de la opinión pública actualiza sus deseos en puntos vitales que van desde la más clara colaboración hasta la más franca oposición frente al Estado.

### CAPITULO TERCERO

#### EL PODER POLITICO Y LA DEMOCRACIA DEL ESTADO MEXICANO A PARTIR DE 1995

- A. LA LEGITIMACION DEL PODER DEL ESTADO MEXICANO
- B.
- C. LA LLAMADA DEMOCRACIA ECONOMICA DEL ESTADO
- D. LA COPARTICIPACION DEL PODER EN LA DEMOCRACIA POLITICA

## A. LA LEGITIMACION DEL PODER DEL ESTADO MEXICANO

Ya hemos dejado suficientemente aclarado en los capítulos anteriores que el poder del Estado, como un poder de origen democrático, ha sido explicado por la mayoría de los tratadistas a través de la ciencia jurídica, los cuales han creado un concepto formalista que no satisface a quienes creemos en principios socialistas alrededor de todo lo que concierne a la organización política del hombre.

Naturalmente, aquellos que hablan de que el poder del Estado debe poseer principios de derecho positivo, tienen que concluir que en la elaboración de la Constitución es imperioso imentarse sobre normas constitucionales para que los que intervengan en ella posean en verdad un poder constituyente. No obstante, esto es falsear la realidad y olvidar que jamás un pueblo, aunque carezca de leyes escritas, dejará que se diluyan en el tiempo toda su fuerza y el conjunto de derechos naturales que les corresponde.

En sentido inverso a esas doctrinas, pugnamos porque sea considerado como el principio científico de más alta relevancia política, aquel que procure investir a la sociedad con sus reales atributos democráticos. No obstante, para que un tal concepto sea estudiado con la profundidad que merece, es necesario hacer la aclaración previa de que la democracia está muy lejos de ser únicamente un proceso por medio del cual las masas de población tienen una participación más o menos directa



en la decisión de los destinos de su Estado. Ciertamente sus alcances son mayores, tomando en consideración que el control social y la llamada opinión pública, o como los llama la doctrina democrática, procesos electivos por aclamación, van su-  
biendo en intensidad a medida que la educación del pueblo permite una mayor presión en todos los órdenes de la vida.

Insistimos, por otra parte, que dentro de los modernos Estados la noción de cooperación es esencial desde cualquier punto en que se contemple la realidad política. La unidad a que se refiere Herman Heller -atribuible a su aseveración de que el Estado no sólo está compuesto por gobernantes y gobernados- cobra mayor validez a medida que nuestro tiempo pone de relieve el alcance de las normas sociales que no provienen, que se-  
pamos, sólo del aparato estatal.

Cada días es mayor el interés que se despierta por darle a los grupos sociales las atribuciones que les corresponden en su calidad de unidades productivas dentro de la nueva vida que ha cobrado vigencia a partir de la revolución industrial. Este acercamiento del hombre consigo mismo, producto de vivir se-  
mejantes circunstancias -en esferas semejantes- los dota de poderes que están al margen de la tradición política, pero que empiezan a hacer historia.

Las agrupaciones a que nos referimos han sido llamadas -  
"la infraestructura institucional del Estado" por G. Myrdal, -  
quien se refiere a ellas en los términos siguientes: "En par-

ticular, el desarrollo del gobierno autónomo local y la fuerza creciente de las organizaciones de la que he llamado infraestructura institucional del Estado benefactor democrático contemporáneo, suponen que se están poniendo a disposición de los ciudadanos más medios para participar en la orientación de sus propios destinos. Esos organismos que adoptan decisiones colectivas sobre política pública por debajo del nivel del Estado, al mismo tiempo - intervienen cada vez más en la determinación de la planificación estatal que fija la norma de sus propias actividades. Los procedimientos políticos del Estado mismo han sido puestos bajo un amplio control popular..." "El grado en que realmente sean usados esos - medios para adoptar decisiones democráticamente, apuntalando y reforzando así la democracia, dependerá -asegura, de la intensidad de la participación y de los sentimientos de fidelidad y solidaridad - comunales".<sup>15)</sup>

Hemos afirmado, especialmente al hablar de los elementos del Estado, que es en referencia al poder donde encontramos la nación y vigencia -como realidad- del derecho. Ciertamente, el poder - actualiza su fuerza al darle efectividad el contenido jurídico, pero este principio de legalidad no sólo proviene de la esfera - del gobierno, sino que los individuos al actuar obedeciendo o ejerciendo sus derechos, lo hacen en virtud de un poder jurídico, y - aún más, de un poder que sobrepasa estos límites.

Así, pues, debemos advertir el nacimiento de un nuevo con

15) JELLINEK, Georges. Tratado de Teoría General del Estado. 2a.ed.; Edit. Albatros. Barcelona, España, 1952. Pág. 310.

cepto del poder dentro del Estado. Recordemos que para Herman Heller esta potestad es una noción que conserva su unidad pese a todo. Opuesta a dicha unidad teórica, aparece la realidad - vigente que nos esboza Myrdal. De la misma manera lo reconoce Heller al aseverar que, "lo mismo que en el Estado... estos po deres de las organizaciones se aparecen, no sólo hacia fuera - sino, asimismo, hacia dentro, es decir, ante los individuos que los constituyen, como unidades objetivas de acción, claramente, diferenciables de aquellos, de los que no se pueden, sin embar go, separar", agregando más adelante que "la acción objetiva - del poder del Estado no puede ser atribuida ni a los súbditos exclusivamente ni a un gobernante, aunque sea el dictador más absoluto. Siempre deberá aquélla su nacimiento y permanencia a la cooperación de ambos. El gobernante, finaliza, tiene po der en el Estado, pero nunca posee el poder del Estado. Esto es, verdaderamente, una noción democrática del poder.

Por ello creemos necesario dar, previamente, una explicación ligera de lo que debe entenderse por democracia para des pués estudiar al poder del Estado desde este ángulo, tratando de demostrar cómo la democracia es el origen mismo de la entidad estatal.

Acordamos páginas atrás que el constitucionalismo moderno es inherente a la democracia como forma de poder, al mismo tiempo que como forma de vida, en cuanto representa una mayor oportunidad para los individuos que conviven comunalmente. Los variados órdenes de vida imponen a las sociedades modernas tareas

que requieren de la ayuda de cuanto asociado tiene capacidad - para desarrollar una actividad productiva. Bajo este supuesto, el Estado permite un mayor acercamiento a sus súbditos en la - dirección del gobierno, pues de otra manera, sus recursos humanos y técnicos limitados, harían poco probable su función como "Estado democrático benefactor" (Myrdal).

Como un principio general, la democracia no sólo sugiere la idea de la participación en los procesos electivos, así como tampoco una monarquía supone únicamente la actuación del - rey. La democracia debe entenderse como una constante actuación de todos los miembros de la colectividad nacional tendiente a la protección de los recursos humanos. Es por ello, un - acercamiento material, cultural, técnico, científico, artístico, etc., donde la colaboración y la tolerancia sirven de coyuntura para alcanzar el bienestar social.

Sin embargo, históricamente la democracia aparece como un concepto esencialmente político, desde que Aristóteles la presenta como una forma de gobierno pura, aunque no deseable. Luego, se hace patente en la Revolución Francesa, donde sólo es - posible en un régimen republicano. A pesar de esto, hay quienes aseguran que las monarquías pueden poseer una estructura - semejante, dato que no es erróneo, siempre que consideremos que la democracia es más que el "gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo".

Carl Schmitt nos dice al respecto: "Democracia como forma

política significa también, según la terminología actual, República. Para el gobierno o la legislación pueden ligarse elementos estructurales democráticos con el mantenimiento de un monarca hereditario; una parte de la actividad estatal se organizará democráticamente, y otra, monárquicamente..."

"La democracia implica, según hemos dicho anteriormente, libertad e igualdad dentro de la estructura nacional respectiva, pero asimismo, en las relaciones entre Estado, la democracia tiene que hacerse patente cuando las necesidades de la convivencia lo exijan; no obstante, este es un concepto ideal que no tocaremos".<sup>16)</sup>

En el ámbito interior la libertad e igualdad democráticas se manifiestan de diversa manera, según sea el Estado de que se trate. Si uno de los requisitos para llamar democracia a determinado régimen consiste en que la mayoría tenga acceso a los derechos políticos, vemos que la idea se relativiza, ya que, al decir de Schmitt. "Cuando se habla de 'mayoría' puede hacerse referencia a muy distintas clases de mayoría, a saber: a) la mayoría de los ciudadanos activos participantes en el sufragio; b) la mayoría de todos los ciudadanos activos, sin atender si participan o no en el sufragio; c) la mayoría de los súbditos del Estado; d) La mayoría de la población de un país". Esta clase de condición democrática sólo tiene validez en tanto se trate de decisión en los asuntos políticos, como lo sería la elección de los gobernantes. Tratándose de la participación en los recursos de la comunidad, esta mayoría debe convertirse en totalidad.

16) BASAVE DEL VALLE, Agustín. Teoría del Estado. 3a. ed.; Edit. Jus, México, D. F., 1955. Pág. 165.

El concepto de igualdad aparece, entonces, más que político, como biológico, ya que en caso contrario, "una igualdad - que no tuviera otro contenido que la igualdad común de todos - los hombres por sí mismos sería una igualdad no-política, por faltarle el correlato de una posible desigualdad. Toda igualdad recibe su significación y sentido mediante el correlato de una posible desigualdad; y es tanto más intensa, cuanto mayor es la desigualdad contrapuesta de aquellos que no son iguales. Una igualdad (habla Schmitt), sin la posibilidad de desigualdad, una igualdad que se tiene por sí misma y que no puede perderse, carece de valor y es indiferente".

Efectivamente, acordamos en los anteriores términos agregando que, a medida que las desigualdades desaparezcan, la democracia será más acorde con sus principios generales.

Esto que parece tan obvio, se topa no obstante con ciertos escollos para su comprensión global. En primer término, quienes hacen aparecer la democracia sólo como una de las varias - formas de gobierno acaban polarizándola frente a otras a las - que sin duda encuentran matices diversos. Lo curioso de todo es que, como lo ha afirmado Friedrich, cada país pretende realizar o estar realizando la verdadera democracia. Rusia, por ejemplo, a quien se le califica como una república totalitaria, no cesa de manifestar que es portadora de un principio universal democrático y que su doctrina lleva como base un objetivo: alcanzar la armonía e igualdad de las clases sociales, doctrina que circula en el mundo con un significado de redención.

En este momento la democracia se matrimonia con el socialismo, y como un verdadero nexo conyugal, ha prohiado varias doctrinas social-demócratas que se conocen con el nombre de partidos y que han llegado al poder en algunos países.

Así, la democracia, habiendo aparecido como una "forma pura de gobierno" a la que se opusieron grandes pensadores como Aristóteles y Platón, pronto adquiere un carácter religioso durante la Revolución Francesa y desde entonces se hizo patrimonio de los republicanos, pero más aún de los liberal-individuualistas. Para éstos, el libre juego e iniciativa, la autonomía de la humana voluntad en todos los negocios sociales y las ideas libertarias que han sustentado desde el siglo XVIII hasta nuestros días, son la riqueza que forma el haber de la auténtica - democracia.

A su lado, el capitalismo y la reforma protestante fueron sus titulares de origen y quienes la hicieron florecer, al mismo tiempo que sembraron su propia destrucción, al propiciar el egoísmo y los grandes intereses que movían unos cuantos, frente al pauperismo de grandes masas que, ante ese panorama, han mostrado históricamente su pesimismo y aversión hacia tal clause de democracia.

La misma religión, hablando ya sin hipérbolas, se vinculó a estas ideas, donde el decálogo y la justicia social son la comunión de sus fieles. Para ellos, Cristo en la Iglesia y democracia en la vida sociopolítica.

La intervención del Estado, el estatismo como técnica política, también se asocia a esta panacea-democracia, haciendo de ella la justificación para lograr una mayor igualdad entre los grupos, planificando su desarrollo y dirigiendo sus iniciativas mediante leyes apropiadas.

Podríamos citar, en fin, una multiplicidad de formas de gobierno, que a pesar de sus diferencias (no sólo en grado), - enarbolan la bandera de la democracia cuando de ideologías se trata y en política se debate.

Observamos, de todo lo anterior, que cuando se habla de - democracia estamos en presencia de un común denominador, de una esencia que se difunde por todas partes y que en su dilatación logra abarcar y subsumir a tantos cuantos de ella quieran hacer uso. Esta generalización obedece, sin duda alguna, a que la vida actual está siendo tratada con mayor tiento y que toda actividad humana se considera (o debe considerarse) como parte de la dignidad del hombre.

Sin embargo, estrechados en el ambiente político, parece ser que a la democracia se le identifica con el mecanismo accidental de la votación, la efectividad de la presión de las diversas asociaciones sobre el gobierno, o del derecho de huelga. Por otra parte, existen quienes la consideran un orden de vida donde todo grupo o individuo está llamado a participar en un plano de igual a igual.

Algo se quiere decir con eso: el diario acontecer sociopo



lítico; la energía de la sociedad y sus clases para producir en sus relaciones un mecanismo de convivencia; la facultad de decidir sobre el propio destino; y toda acción interrelacionada, etc., son parte de lo que forma la estructura del poder. El poder del Estado es, pues, esa visión democrática que encontramos en toda sociedad políticamente organizada y que presenta varios ángulos de observación donde el investigador sociólogo, jurista, politicólogo, etc., pueden ahondar y escudriñar.

Veamos entonces si logramos hallar ese vínculo que une todo poder con la estructura democrática, para luego explicar ésta en su constante juego, como un orden de vida sociopolítico.

La democracia puede ser considerada, en términos generales, como el poder del Estado en su sentido original. Basta comprender el acierto de la teoría hobbesiana del poder para llegar a esta inferencia: "El mayor de los poderes humanos -dice el sabio inglés-, es el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el consentimiento en una persona natural o civil; tal es el poder de un Estado".<sup>17)</sup>

Hobbes distingue entre dos calidades de poder: un poder

17) ARNAIZ AMIGO, Aurora. Ciencia Política. 11a. ed.; Edit. - Porrúa, S. A., México, D. F., 1989. Pág. 195.

natural integrado por virtudes corporales o anímicas y los poderes "instrumentales" que sirven para procurar al hombre, entre otras cosas, riqueza, reputación y amigos. En este último grupo queda el poder político. Más adelante, Hobbes explica - que "una multitud de hombres se convierte en una persona cuando está representada por un hombre o una persona, de tal modo que ésta pueda actuar con el consentimiento de cada uno de los que integran esta multitud en particular. Es, en efecto, la - unidad del representante, no la unidad de los representados lo que hace la persona una, y es el representante quien sustenta la persona, pero una sola persona; y la unidad no puede comprenderse de otro modo en la multitud". En este párrafo se ha querido encontrar el origen de la representación política, es decir, en el momento en que una multitud se convierte en pueblo al elegir una persona o un grupo de ellas para gobernarlo, sin considerar que un tal supuesto más conviene al origen mismo del poder, del cual hemos afirmado que es unidad y organización.

En efecto, representación y gobierno no son más que consecuencia de un poder, y si éste es delegado por las voluntades particulares, desde su nacimiento acarrea una forma embrionaria de organización, ya que, "surge la sociedad y la muchedumbre - se transforma en pueblo, cuando lo heterogéneo de las voluntades dispersas se recoge en la voluntad homogénea de la autoridad".

En tal virtud, el nacimiento de una categoría gobernante es producto de una delegación de poder desde el momento en que

al hombre ya no le es posible seguir siendo el "lobo del hombre", en ese estado de naturaleza en que la ley humana es expresión de la dimensión propia de la fuerza: "Supongo a los - hombres llegados a ese punto -dice Rousseau- en que los obstáculos que se oponen a su conservación en el estado natural vencen por su resistencia a las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en ese estado. Entonces, ese estado primitivo ya no puede subsistir, y el género humano parecería si no cambiara su manera de ser".

El nacimiento de la organización política es el producto de la libertad que se ejerce en forma democrática; y como lo - hemos reiterado anteriormente, el poder del Estado no es más - que la organización del pueblo o sociedad por medio de normas y presiones en colaboración, aunque las formas democráticas han variado con la misma frecuencia de otras instituciones cuya evolución histórica no desconocemos. Pese a ello, es notorio observar que la democracia de origen da como resultado inmediato el poder individual o de la élite, todo lo cual conduce, posteriormente, a los más recalcitrantes absolutismos y la noción - de aquélla se pierde en los ciclos históricos de la misma manera en que Jellinek habla de la libertad, sucede con ella "lo - que con algunas monedas muy antiguas; pasan por tantas manos - que el cuño se borra, y a la postre es difícil si están fuera de curso".

Sin embargo, resulta poco probable que la teoría del contrato social -en especial en Hobbes- pueda demostrar que en-

tre la voluntad del pueblo y el gobierno que éste crea, subsistan los lazos de poder y se justifiquen a cada nuevo momento. "La teoría del contrato social -dice Lindsay- fue el primer intento de conciliar el gobierno y el consentimiento, mediante la afirmación de que el gobierno se fundaba en el consentimiento mutuo para establecerlo. La doctrina hizo lugar para la distinción -indispensable en este problema- entre consentimiento general y particular. Expresó en forma desafortunada -sigue- la importante verdad de que los hombres pueden aceptar y aceptan que exista una determinada forma de gobierno, sabiendo perfectamente bien que de tal forma de gobierno emanarían órdenes con las que no estarían de acuerdo y a las que no habrían dado su consentimiento". Y continúa: "La forma de la teoría del contrato es desafortunada. Sugiere que los hombres se han obligado por una promesa a aceptar una forma de gobierno cualquiera que sean sus consecuencias y que no pueden cambiar de opinión cuando crean que vislumbran un arreglo mejor. Así, por ejemplo, Hobbes utiliza la forma del contrato social para sostener que todos los cambios son quebrantamiento del contrato".

La representación política es, en cierto modo, un argumento, para justificar el absolutismo. Cuando se pierden los contactos entre idealidad y realidad política, es fácil caer en el absurdo de enaltecer la democracia con un sentido normativo del poder. La tesis de Hobbes resulta de este proceso que según Friedrich "era eminentemente adecuado a la época del absolutismo monárquico"; por ello, Lindsay afirma: "El único resultado posible de esta teoría del gobierno democrático es con

vencer al pueblo de que la democracia es teórica y prácticamente una forma imposible de gobierno."

Sin embargo, tenemos que aceptar que el gobierno no es más que un sentido del poder, una forma de realización de éste, donde la democracia se moldea en diversas formas y con disímolas características, de acuerdo con la época y el Estado de que se trate. "Si la verdadera democracia -apunta Lindsay- fuese el gobierno por el consentimiento de todos los ciudadanos, tales supuestos estarían enteramente justificados. Si traducimos la doctrina de la autoridad de la conciencia individual como doctrina de la autoridad del individuo., toda coacción -y con ella todo gobierno- es injustificable. La anarquía es la única forma legítima de sociedad".<sup>18)</sup>

De la lectura del Contrato Social de Rousseau, puede concluirse con Lindsay que la doctrina de la democracia surgió en referencia paralela a la soberanía, y como el "soberano" del ginebrino no acepta someterse a una "ley que no puede infringir", de donde se ve que no hay ni puede haber ninguna clase de ley fundamental para la corporación del pueblo, ni siquiera el contrato social", el poder del Estado recibe su nota esencial de superior a cualquier otro y se deja la puerta abierta al inalienable derecho de todo pueblo a escoger la forma de gobierno que más le acomode y juzque conveniente a sus particulares ideales; pero como una nota de tal naturaleza no podría que dar al margen de la legalidad, las Constituciones de los modernos Estados han recogido ese principio en sus preceptos más re

<sup>18)</sup> ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado. 3a. ed.; Edit. - HARLA, S. A., México, D. F., 1989. Pág. 91.

levantes. De allí que podamos aceptar con sinceridad la aseveración de Mario de la Cueva cuando dice que el poder del Estado es un poder constitucional, dato que, en cierta medida, contradice la teoría rousseauniana.

Pese a que Rousseau consideró la democracia como una forma carente de valor para las modernas repúblicas, tal como lo expone Friedrich "con ello quizo decir que la democracia propiamente dicha no es una forma estatal aplicable a los hombres; quería él reconocer sólo a la democracia como forma posible de un orden político destinado a una pequeña comunidad. Para mí -sigue- esta idea es fundamentalmente falsa y considero que - la enorme difusión que ha tenido en la Europa continental ha sido verdaderamente funesta. Nos preguntamos cómo Rosseau, - siendo un apasionado entusiasta de la democracia, pudo llegar a esta conclusión. Yo creo que esta equívoca conclusión se basa en que Rousseau (al igual que Hobbes y numerosos pensadores políticos europeos, incluyendo a los antiguos griegos) parte de la idea de dominio y considera la ley como un mandato", y - prosigue: "Mi parecer es que este concepto es fundamentalmente falso. Existe otro orden, completamente distinto, inteligente, en el que, además del mando, la colaboración espontánea ejerce un papel decisivo..." "Nos planteamos ahora la importante ques ti ón: ¿En qué se basa este tipo de poder y el orden dimanado - de él que presuponga la disposición para colaborar? La respues ta es sencilla: se basa -finaliza Friedrich- en el trabajo - común, tal como se presenta en la vida diaria cuando la tarea a realizar es evidente para todos".

Ya con esto es suficiente para aclarar este inciso: el poder es un orden de cooperación, un trabajo común a realizar dotado de las suficientes garantías de su efectividad, datos que arriba hemos mencionado y que seguirán aclarándose en ulteriores páginas. Es exacto, por otra parte, que se considere al poder como social, constitucional y como democrático, pero estos datos son por sí mismos estáticos, lo que les procura su dinamismo es la noción ya reiterada de la cooperación. Las personas en sus relaciones como miembros del Estado "no son superiores ni subordinadas, sino coordinadas".

El Estado, como una organización rectora de la vida sociopolítica del hombre, posee rasgos especiales que lo diferencian de la sociedad en sí misma. El más importante de ellos consiste en la atribución propia de un poder -al decir de la doctrina tradicional- que siempre es condicionado a la estructura social y condicionante de ella, en un doble proceso interactivo en que la sociedad busca garantizar su seguridad a través de instituciones de reaseguramiento. Sin embargo, esta diferencia surge de un juego lógico que no tiene alcances definitivivos. En efecto, Mannheim explica que "no puede existir antagonismo entre el Estado y la sociedad. El Estado debe ser considerado meramente como la parte de la sociedad que lleva a cabo la función política. Consideradas desde este ángulo, todas las cuestiones relativas a la interferencia o la no interferencia por parte del Estado, cobran un nuevo aspecto. En lugar de preguntar cuáles deberían ser los límites de la actividad estatal -afirma- tratamos de averiguar cuál es el mejor tipo de orga-

nización política; qué tipo, en otras palabras, permite a todos los elementos que tienen significación política en una sociedad dada el ser utilizados en la mejor manera posible y especializarse, estar mejor sujetos a un control recíproco, y al principio de la responsabilidad individual -finaliza- en cuanto a lo que hacen en sus respectivos dominios". Así, la democracia sugiere el empleo de ciertas técnicas para hacer posible que todos los elementos de la sociedad se hallen en aptitud de recibir los beneficios de sus recursos, en especial materiales.

La democracia es, entre nosotros, el aspecto real del poder; en ella el hombre no es sujeto al servicio del Estado, sino que es parte de un grupo en que cumple una determinada función: ésta puede ser la de gobernar. "La cooperación, dice Friedrich, es... la formación en grupos en la que a cada cual se le concede su propia esfera de independencia y una cierta participación en los asuntos de la comunidad", dato que concuerda absolutamente con las iniciales referencias que hemos dado del poder. En efecto, la participación en los asuntos públicos no puede referirse sólo a quienes tienen una atribución explícita y jurídicamente regulada, sino también a todos los demás -mayoría- que sin formar élites de poder ni solamente una opinión pública, de hecho efectúan actividades que crean determinados status y que colaboran en las incesantes tareas del organismo político. Este es uno de los datos más importantes que estructuran la democracia moderna. "Un Estado, afirma certeramente Durkheim, es tanto más democrático cuanto que la masa de



la sociedad se encuentre en estado de vigilar y controlar al -  
 órgano gubernativo y que el órgano gubernativo mismo esté en -  
 situación de percatarse de todo lo que ocurre en la masa de la  
 sociedad".

Con los argumentos anteriores podemos ahora apuntar las  
 principales características de la democracia, desdoblándola en  
 los dos sentidos que anteriormente soslayamos:

- |   |   |  |
|---|---|--|
| D<br>E<br>M<br>O<br>C<br>R<br>A<br>C<br>I<br>A                                    | Como participación<br>política                    | a) votar y ser votado;   |
|   |   | b) efectividad de la opinión pública;  |
|   |   | c) control del gobierno sobre los ciu-<br>dadanos;                             |
|   |   | d) control de los ciudadanos sobre el<br>gobierno; y                           |
|   |   | e) resistencia y colaboración.   |
| C<br>O<br>M<br>O<br>P<br>A<br>R<br>T<br>I<br>C<br>I<br>P<br>A<br>C<br>I<br>O<br>N | Como participación<br>en los recursos<br>sociales | a) equitativo reparto de la riqueza;   |
|   |   | b) oportunidad generalizada para tra-<br>bajar;                                |
|   |   | c) educación científica, técnica y ar-<br>tística; y                           |
|   |   | d) coparticipación en la planificación<br>tendiente al cambio que se requiera. |

El primer aspecto de la democracia "como participación po-  
 lítica", habremos de tratarlo en seguida y con especial inte-  
 rés, a consecuencia de qué es el que nos muestra el mecanismo  
 del ejercicio del poder y dónde se puedan descubrir las condi-  
 ciones de su estructura. El segundo punto, cuyo estudio no em-  
 prendemos con la profundidad y extensión que inspira, lo toca-

remos a pesar de todo al hablar de un tema de moda; la planifi  
cación, término que preferimos al de planeación, porque supone  
 un contenido más integral y más vasto:

Proceso electivo. Es Friedrich quien pone la pauta al es-  
 tablecer el carácter general de la democracia, aún en los paí-  
 ses totalitarios. En efecto, la nota especial de una democra-  
 cia estriba en el principio de que todo pueblo tiene el dere-  
 cho de elegir su propia forma de ejercer el poder y de seleccio  
nar a sus representantes. Pero resulta de esto la distinción  
 entre la democracia totalitaria y la democracia constitucional.  
 El dato específico de la primera forma democrática es el proce-  
 dimiento efectivo de los representantes y de su actuación pú-  
 blica: la aclamación, que hasta cierto punto da origen al caris  
ma con el que se inviste a los hombres que al gobernar preten-  
 den dictar verdaderos axiomas indiscutibles y muchas veces ar-  
 bitrarios. Por el contrario, en las democracias de índole cons  
titucional, el proceso aceptado es la votación, que constituye  
 el ejercicio de un derecho político al que ya nos hemos referi-  
 do. Sin embargo, lo más común es encontrar que en la mayoría  
 de estos Estados existe un procedimiento mixto, cuya evidencia  
 nos impide extendernos más sobre el asunto.

Por otra parte, es necesario insistir que la votación no  
 es el dato determinante de la democracia, pues, "para que esto  
 fuera posible sería necesario un total acuerdo entre todos los  
 individuos que integran un pueblo; pero como tal acuerdo nunca  
 se produce, resulta que, según otras definiciones, la democra-

cia es el gobierno de las mayorías. Durkheim demostró -nos aclara Mendieta y Núñez- que contrariamente a estas ideas políticas, lo cierto es que 'todo gobierno es una minoría, aún - cuando sea de cierta importancia numérica'. Pues en efecto, - en todo país hay un gran número de personas que por su edad o por otros motivos están impedidos de votar, y de los capacitados para hacerlo, un gran número se abstiene de acudir a las urnas electorales a depositar su voto...", concluye.

Opinión pública. Otro dato más para integrar la idea de la democracia es el referente a la opinión pública, la cual puede revestir singularidades muy especiales. Desde luego, se manifiesta a través de todos los vehículos que el mundo moderno ha creado: libros, revistas, periódicos, radio, cine, televisión, etc., que permiten un mayor acercamiento entre todos los componentes del conglomerado social. Desde estos mecanismos, el pueblo ejerce una presión psicológica a los que forman el grupo del gobierno, pero sin llegar a tomar medidas que materialmente obliguen a éstos a una determinada conducta. La opinión pública, así, carece de coacción y se reserva para todo grupo, aún para el mismo gobierno. Es conocido por nosotros - que un gobierno surgido de diversos partidos, está vigilado y sujeto a las críticas que los integrantes de todos ellos procuran a los demás. Cuando el régimen es monopartidista, el grupo en el poder es quien dirige sus ataques a otros grupos que no prestan la colaboración que exigen. Generalmente se trata de organizaciones con un gran poder económico o que prestan un servicio especializado.

Nos interesa en este inciso, más que la definición de la opinión pública, el proceso que logra formarla y su intervención como mecanismo de la democracia funcional y como parte de la estructura del poder. Tampoco consideramos relevante anotar los antecedentes históricos de ella. Quien primeramente mencionó los términos opinión pública, no lo hizo con el afán de mostrarnos una manifestación democrática, sino, al contrario, de justificar el absolutismo. Herman Heller dice: "La doctrina de la 'opini6n publique' debe a la escuela fisiocrática su primera formulaci6n. Fue Merçier de la Riviere quien se valió de ella, en 1767, para defender el absolutismo al decir que también en esta forma de gobierno quien manda no es en realidad el rey sino el pueblo por medio de la opini6n pública".

Para Herman Heller, la opini6n pública opera "como condici6n de la unidad estatal", junto con otros dos elementos: "La divisi6n econ6mica en clases" y el derecho. Para él, aquélla debe entenderse como "opini6n de voluntad política en forma racional"; a través de ella se legitima la autoridad política, puesto que su intervenci6n diaria en los asuntos comunes asume el papel de 6rgano de decisi6n.

Existen quienes atribuyen a la opini6n pública la cualidad de un verdadero control político; sin embargo, nosotros pensamos que éste es un proceso distinto, un paso inmediato o una consecuencia de aquélla. Pues, en efecto, el control supone una intervenci6n más directa en los actos de decisi6n política, donde la voluntad tiende a manifestarse sobre asuntos concretos.

Para que la opinión pública sea verdaderamente una opinión (doxa), debe quedar en una simple presión psicológica que trace - el sentir popular, sin atribuirse un papel de consejero. Por estas razones hemos creído propio hablar del control político por separado.

En nuestro país, cuya educación dista mucho de considerarse integral, la comprensión de la mayoría de los complejos problemas políticos están fuera del alcance popular. En substitución de éstas, las más fuertes agrupaciones son las que hacen llegar a los oídos de las autoridades el sentir del "pueblo".

El más funcional de los vehículos que preparan la opinión pública es, al decir de sus propios componentes, la prensa. Pero sucede -sin afán de generalización- que ésta hace trascender opiniones del gobierno sobre sí mismo, o el criterio que grupos muy reducidos expresan acerca del aparato gubernamental.

La opinión pública, en esas circunstancias, queda como algo subyacente, a la manera de una corriente interna sobre la cual instrumentos como la prensa bogan en calidad de apariencias.

Por otra parte, se ha querido ver en el voto popular una manifestación de la opinión pública, arguyéndose que de esta manera las masas opinan sobre quién los gobernará y la manera en que habrá de hacerlo. Si consentimos en que el voto está -condicionado -en el mejor de los casos- por la efectividad -de las medidas publicitarias, la decisión popular queda en un mero formulismo legalista. Por otra parte, acordamos con Jelli

nek, que la votación constituye una función pública (el individuo al votar se convierte en órgano del Estado), y ésta significa acción y decisión, términos antiléticos al de opinión.

Sin embargo, lo más interesante y de mayores proyecciones dentro del movimiento de la democracia, no es únicamente la existencia de la opinión pública (pues ésta existe en cualquier régimen, aún el totalitario), sino su efectividad.

¿Cómo medir la efectividad de la opinión pública? Los medios directos para hacerlo implicarían un trabajo especial de investigación en que el observador analizara cada caso concreto donde la decisión gubernamental despertara un interés general. Pero al lado de esta medida, se pueden encontrar medios indirectos, como lo es, ante todos, la cuantificación del control político que ejerce el propio gobierno sobre individuos y grupos. Es más fácil descubrir cuándo el gobierno, pese a todo, dicta una medida que trasciende de manera inmediata a la población, suscitando su inquietud (y por medio del método de exclusión saber que las presiones no alcanzaron su objetivo), que ver en cada caso qué es lo que obtiene el sentimiento popular frente a los actos concretos que le atañen.

Control Político. El control político se manifiesta de dos maneras, que suponen corrientes contrarias: 1° El ejercicio por el aparato gubernamental sobre las demás organizaciones como pueden ser los sindicatos, la Iglesia, los partidos políticos, etc., y que trae como consecuencia un mayor acercamiento entre los individuos de un Estado. En este mismo sentido, el

gobierno se percata de las necesidades sociales y trata de emplear los procedimientos técnicos adecuados a su satisfacción. El grado con que se realice lo anterior, significa un mayor o menor intervencionismo del Estado en los asuntos de la competencia social. 2° En el otro sentido, las diversas agrupaciones, o individuos aislados, están siempre pendientes de que el ejercicio del poder por parte de los gobernantes se ajuste a las medidas prescritas por el ordenamiento jurídico, o, en todo caso, a las necesidades del momento cuando precisa el empleo de medios urgentes. Esta vigilancia puede o no trascender, de acuerdo siempre con la educación cívica y política de los ciudadanos.

Presión y colaboración. Los grupos que actúan dentro del Estado como entidades dotadas de poderes eficientes para decidir, deciden de una manera indirecta cuando se ha llegado a un acuerdo en que las autoridades interpretan, ya sea la norma o la necesidad, en la medida que dichos grupos creen que se resolverá su problema. Inmediatamente después a la presión, que en este caso puede ser manifestada con más o menos fuerza, surge la aceptación, de cuyo proceso nace la colaboración a que nos hemos referido anteriormente. Esta colaboración puede darse, también, a pesar de que el resultado sea el que el grupo presionado propone: Consenso.

Estos rasgos generales de la democracia contemporánea suponen, sin embargo, un procedimiento técnico al que se avocan los gobernantes, técnica que se traduce en una planificación. El siguiente inciso se ocupará de este tema.

### C. LA LLAMADA DEMOCRACIA ECONOMICA DEL ESTADO

Al lado de los conceptos político y jurídico de democracia, hay quienes presentan una nueva modalidad sobre esta idea: la democracia económica. Así, por ejemplo, Herbert Tingsten - se plantea "la cuestión sobre lo que significa democracia económica. Parece que esta expresión -afirma- es usada casi siempre como una frase vaga sin ningún significado definitivo; la palabra democracia es venerada, y eso provoca su uso como un atributo atractivo en las más variadas situaciones". Por ello, encuentra para los términos "democracia económica", tres significados que no deben confundirse y que critica en estas palabras:

"1. Democracia económica es lo mismo que socialización o planificación económica". Para ello, explica nuestro comentario, sería necesario que la democracia se combinara con un régimen de poder centralizado tanto política como económicamente, lo cual sólo se concilia en un Estado socialista-demócrata, pero la planificación no crea un nuevo concepto de democracia.

"2. La democracia económica implica que los trabajadores deben ejercer influencia en la dirección de la industria (democracia industrial)". Sin embargo, no puede imaginarse este tratadista cómo sería posible la dirección de las empresas por las decisiones mayoritarias de los empleados. Además, esto está desligado del concepto político de democracia.



"3. Democracia económica es sinónimo de igualdad económica". Aquí -expresa- la conexión con la democracia política, basada sobre el razonamiento de que la libertad depende de la verdadera igualdad, es evidentemente clara. Más aún, el hecho es que no hay movimiento socialista en nuestro tiempo que no - haya tratado de resolver el problema obteniendo una completa - igualdad económica, correspondiente, a la igualdad política que se hace patente a través del sufragio universal. Si "democracia económica significa simplemente que la desigualdad económica debía estar limitada, tal expresión se encuentra obviamente extraviada".

Por otra parte, Tingsten expone que cualquiera que fuese el significado del concepto que nos ocupa, dicho concepto no - tiene ninguna conexión con la democracia política. Se trata, en todo caso, de que "un Estado democrático debe conducirse de acuerdo con cierta política estatal". Nosotros trataremos de desmentir las anteriores argumentaciones, haciendo resaltar el hecho que ya planteamos páginas atrás: los Estados democráticos modernos procuran un cometido técnico, como Laski lo expone, directamente conectado con el sentido dinámico de democracia.

Veamos ahora si es posible encontrar el punto de enlace - entre los cometidos técnicos (económicos) de los Estados democráticos, y los principios políticos en que se basa.

Por principio de cuentas, cuando la democracia proclama - el axioma del sufragio universal, es decir, que la totalidad -

de los hombres en aptitud de exteriorizar su voluntad para elegir a quienes lo representarán en el seno del Estado acude a las urnas electorales, sucede el fenómeno siguiente: si la educación del pueblo permite el conocimiento de las aptitudes que se requieren en un buen gobernante (a través de la publicidad de los partidos políticos), encontrará que los elementos más idóneos para ocupar esos cargos serán aquellos que puedan rodearse de personas cuya pericia en los mecanismos técnicos del ejercicio de las funciones propias del Estado, permitan que se haga realidad el postulado de la justicia social.

"Como la idea social de la justicia parte del supuesto de una igualdad en todos los órdenes de la vida y esta igualdad no sería posible sin la libertad misma, y siendo estos dos conceptos los que integran la esencia de la democracia, he aquí la conexión de esos términos correlativos: democracia política y democracia técnica."<sup>19)</sup>

Ahora bien, los procesos técnicos para actualizar la justicia social se traducen de inmediato en condiciones económicas que hay que fortalecer a través de un conocimiento más o menos considerable de la situación imperante. En los países como los Estados Unidos, que permiten la reelección del Presidente de la República, este conocimiento y aptitud son decisivos. En nuestro país, pese a la reelección no se permite, la situación es idéntica si pensamos que se trata de la efectividad no del gobernante, sino de un partido.

Este cometido económico dentro de la política, contrasta

<sup>19)</sup> RECAENS SICHES, Luis. Tendencias Contemporáneas del Estado. 3a.ed.; Edi. Bosch. Barcelona, España, 1965. Pág. 85.

evidentemente con los principios que iluminaron al Estado moderno en su nacimiento, ya que entonces la única preocupación del gobernante era conservar la autonomía de su organización. Ahora la preocupación ya alcanza al pueblo mismo; el mayor bienestar de éste dependerá -sobre todo en nuestros países subdesarrollados- de la mayor tecnificación y planificación económica en un ambiente democrático.

Podría pensarse, por otro lado, que la preocupación del Estado en esta materia significa un intervencionismo que rompe el ambiente de libertad. Sin embargo, tal como Myrdal lo expone, "El proceso hacia la planificación económica, en todos los países occidentales, vio su curso señalado por esos intentos -intermitentes de poner más orden y racionalidad en las medidas de intervención estatal que ya se habían aplicado en un campo particular. Durante mucho tiempo -sigue- esos intentos de coordinación eran muchas veces -como con frecuencia lo son ahora- de alcance limitado". Más adelante confirma: "Aunque en los países occidentales la tendencia a la planificación no es, ciertamente, un peligro para la democracia, encierra más -verdad la proposición inversa. Una democracia que figura entre las fuerzas que hacen avanzar la tendencia hacia la planificación puede, en algunas de sus manifestaciones, poner en peligro, o por lo menos retrasar, la racionalidad plena de la planificación". También implica, según el autor, que la planificación supone la educación popular, ya que un pueblo "Estará más desorientado y será más fácil de embaucar cuanto más baja

sea su participación activa en la vida de la comunidad en el plano nacional, local y provincial. Todo se reduce -concluye- a esto: una democracia más perfecta necesita un pueblo más instruido y vigilante".

Una gran verdad de Karl Mannheim, es la siguiente: "Ninguna generación se enfrentó jamás con tarea tan dura y onerosa; pero jamás en la historia humana han acumulado los gobernantes y quienes tienen que tomar decisiones, poder tan enorme para -hacer lo que hace falta". Se habla de nuestro tiempo en estas líneas; se tiene conciencia de la tarea a realizar. Mientras los pueblos del mundo, como los individuos, tengan tantas cosas que reprocharse entre sí, la civilización estará marcando los síntomas de la decadencia. Procurar que todos disfruten de los beneficios del desarrollo humano es apoyar un ideal inteligente; significa corresponder con un sentido ético a la convivencia natural y proclamar que la vida es más que vivir: convivir.

La planificación democrática significa cosas muy distintas de acuerdo con el país de que se trate. En los países con un gran poder económico, la planificación se dirige a mantener un status determinado o, en todo caso, a elevar el nivel de vida de los habitantes. Si se trata de una república del bloque soviético, que han vencido el subdesarrollo a base de la planificación, la tarea corresponde por completo al organismo estatal, procurando que el trabajo humano sea correspondido equitativamente. En el caso de las naciones occidentales, con socialis-

mos incipientes o en plena marcha capitalista, el caso es más complejo. En primer lugar, las grandes potencias no sólo planifican para los individuos que forman su población, sino, también, para las demás naciones que integran su perímetro de influencia. Esto se ha hecho más patente después de la Segunda Guerra Mundial en que el Estado ha tenido necesidad de tomar medidas urgentes. Pero si esto sucede con más frecuencia en el plano interno, no deja de ser muy importante en el ambiente internacional, ya que esta tendencia se traduce en lo que se conoce como imperialismo. Estos países, con pleno poder económico, han vencido el problema de la agricultura y su industria invade al mundo entero. Todo lo cual permite que exista un ingreso en la masa de obreros de gran consideración, superando, así, la mayoría de los problemas sociales.

Pero, por otro lado, nos encontramos con la presencia de los llamados países subdesarrollados o en vías de desarrollo. En éstos, la gravedad del problema se tiene que vencer a expensas de mayores sacrificios y es aquí donde la planificación interviene de manera definitiva. La gran diferencia con los anteriores países está en el hecho de que los subdesarrollados están "consagrados, como no lo estuvieron los países occidentales, a aplicar la planificación en la fase inicial de subdesarrollo..." Esta planificación implica que se tienen que vencer los siguientes problemas:

a) El problema agrario; en efecto, como lo dijimos líneas antes, la democracia como participación en los recursos socia-

les se dirige, ante todo, a la mejor y más equitativa distribución de la riqueza. Mientras la tierra no se distribuya de tal suerte que la inmensa población campesina posea lo suficiente para vivir con decoro, la democracia no será más que un adorno político. Por ello, la reforma agraria (ahora integral), - significa también una mayor educación técnica del campesino que le permita explotar racionalmente su heredad. Es notorio, en nuestros días, que no existe gobierno democrático que en su programa deje de incluir, en primer término, la solución a esta - cuestión vital. Resuelta ésta, estarán en aptitud de que la riqueza nacional se extienda en un número mayor de personas, y - esto constituye la efectividad de la igualdad política y económica.

b) El problema obrero; el proceso inmediato será crear - una industria más fuerte, por razones obvias, y, con ello, abrir nuevas fuentes de trabajo que permitan la oportunidad general al trabajo, segundo renglón más importante de la democracia.

Vencidos estos problemas, el Estado subdesarrollado puede avocarse a la tarea de una planificación democrática de mayores alcances, procurando que el ingreso por persona haga posibles los postulados de la igualdad, ya que una libertad sin - iguales oportunidades, no es tal libertad.

Para que lo anterior resulte factible, son necesarias ciertas condiciones que Myrdal nos explica en los siguientes términos: "...si ha de haber en el mundo una nueva estabilidad, las

naciones ricas tendrán que dedicarse a modificar sus políticas económicas en favor de una mayor participación en las oportunidades..." "El Gran Despertar no es, naturalmente... otra cosa que la rápida propagación por el globo de los viejos ideales de libertad, igualdad y fraternidad, que son los principios acariciados por la civilización occidental..." Por su parte, los países pobres "también necesitan apremiantemente unir sus fuerzas, juntar sus recursos y coordinar sus políticas de una manera planeada. La analogía de sus historias y de sus situaciones presentes ofrecen una base para ello. La mayor parte de ellas, continúa, son gente de color y conservan amargos recuerdos de la segregación y la discriminación que practicaban contra ellas la gente de origen europeo..." "Lo importante -finaliza- es que no se contenten con libertad, sino que también pidan igualdad de oportunidades y fraternidad general".<sup>20)</sup>

#### D. LA COPARTICIPACION DEL PODER EN LA DEMOCRACIA POLITICA

Otro tema de gran importancia dentro de esta teoría democrática del poder, es el que se relaciona con la unidad de los distintos tipos de acción que se ejercen en la vida diaria del Estado. La idea democrática del poder no puede olvidar la existencia de dos hechos notorios: la insuficiencia del aparato es

<sup>20)</sup> REYES TAYABAS, Jorge. Bases para el Estudio del Estado. - Edit. Impresiones Quality, México, D. F., 1966. Pág. 126.

tatal para resolver en su conjunto todos los problemas sociales, y la existencia de otros grupos particulares que concentran un gran poder de decisión y de funcionalidad.

En el primer aspecto, el Estado tiene que convenir en una descentralización del poder, que se hará tanto más extensa, - cuanto mayor sea la especialidad que se exija al realizar ciertas atribuciones. Así, la decisión de los conflictos laborales hacen necesaria la presencia de representantes de ambos elementos (obreros y patrones), quienes, por razón natural, poseen una serie de recursos objetivos que los jueces sólo conocen en términos generales. En otros órdenes también sucede el mismo fenómeno, y es harto conocido el auge que últimamente ha tomado la descentralización.

En el segundo caso, podemos asegurar que funcionalmente - el poder se concentra, además, en otras organizaciones que no son propiamente el Estado. Esto lo hemos reiterado a lo largo de nuestro trabajo. En efecto, los grandes grupos poseen un poder funcional en cuanto realizan tareas que originalmente es tán reservadas para la organización estatal. "Las unidades fun cionales -dice Mannheim-, como un grupo de cazadores, una fá brica, o un consorcio industrial, tienden a crecer y acumular el poder... Lo mismo ocurre con los ejércitos, las burocracias y los organismos constituidos alrededor de los medios de comunicación y transporte, siempre crecientes".

De ello no se desprende que la unidad de que hablamos en



cuanto al poder desaparezca. Al contrario, es una afirmación de la misma, si tomamos en cuenta que el Estado cada día parece fortalecerse más a través de la idea nacional. El nacionalismo es, en efecto, un imán potente para conservar la cohesión social, y cómo no lo sería, si al decir de Renan, "una nación es un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente, del deseo de continuar viviendo juntos. Lo que constituye una nación no es el hablar la misma lengua o el pertenecer al mismo grupo étnico; es haber hecho grandes cosas en el pasado -finalizar y querer hacerlas en el porvenir".

Tampoco significa que solapemos disfrazadamente el anarquismo; significa que nos damos cuenta de que el presente democrático está muy lejos de aceptar tiranías o una absoluta dirección tutelar. "Una teoría democrática acerca del poder, dice Mannheim, debe ser una teoría de conjunto. El poder no significa mera violencia, el empleo de la fuerza bruta por parte del ejército o de la policía. Tampoco deseamos restringir nuestro concepto del poder al poder político..." "...El poder se halla presente siempre que la presión social opera sobre el individuo para inducir en él una conducta deseada", e indudablemente que también un gobernante se encuentra en tal supuesto.

Para finalizar, el punto más importante de esta exposición consiste en demostrar que esa unidad se hace patente después - del mecanismo siguiente: los grupos que presionan al Estado o

a cualquiera otra entidad (puesto que en caso de conflicto el Estado necesariamente interviene), conocen que su poder puede llegar a resultados positivos, o, en otras palabras, que el problema planteado será resuelto en la medida que su acción sea congruente con las circunstancias en que se hallen. De llegarse a un acuerdo, habrá necesidad de tomar medidas de naturaleza técnica y política, completándose, así, el proceso del ejercicio democrático del poder. Pero, conjuntamente, puede existir una colaboración espontánea en que ambos grupos resulten beneficiados. Todo esto integra, a la vez, un proceso social de cambio, necesario en el devenir dialéctico de la sociedad.

### CONCLUSIONES

PRIMERA. La formación del Estado es el paso fundamental para poder entender lo que es representativo en la formación política y de ejercicio de poder de los Estados.

SEGUNDA. El Estado como expresión para formación política, tiene la base fundamental en uno de sus elementos que es el poder soberano, el cual es definido por Don Jorge Jenillek como un poder supremo y sobre todo originario de todo un pueblo.

TERCERA. El poder soberano es la manifestación más alta de un pueblo, cuya expresión se manifiesta a través del ejercicio de la democracia, que en todo Estado son canales de estructura de sufragio universal.

CUARTA. El poder soberano y su ejercicio se ve cristalizado en la definición de democracia que en su sentido literal de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se define de la siguiente manera: Democracia es la expresión de superación de cultura, de economía, de política y de derecho en un pueblo.

QUINTA. El ejercicio del poder a partir de 1995 en el - Estado Mexicano, es una transformación de pluralismo político y que con el paso del tiempo la educación política de esta ex presión se va transformando.

SEXTA. Las perspectivas del ejercicio del poder en el - Estado Mexicano son expresión de una gran influencia a través de la maduración política del sufragio universal y que requiere de una mejor preparación política de nuestro pueblo.

## BIBLIOGRAFIA

- ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado. Edit. Karla, México, 1987. Pág. 63.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora. Ciencia Política. Edit. Antigua Librería Roblero, 1061, Pág. 64.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora. Ética y Estado. Edit. Textos Universitario, UNAM. México, D. F., 1975. Pág. 87.
- ARNOLD, Robert F. Cultura e Ideales del Renacimiento. Edit. Monó. México, D. F., s/f.
- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. Teoría del Estado. - Edit. Jus, México, D. F., 1955, Pág. 165.
- BEIJING, China. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Pág. 77.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1983.
- CUEVA, Mario de la. Apuntes de Cátedra. Edit. UNAM, Facultad de Derecho, México, D. F., 1961.
- CUEVA, Mario de la. La Idea del Estado. Edit. UNAM Facultad de Derecho, México, D. F., 1975. Pág. 37.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Romano. 9a. ed.; Edit. Esfinge, México, D. F., 1979. Pág. 73.

- GALINDO CAMACHO, Miguel. Teoría del Estado. 2a. ed.; Edit. Editores Mexicanos Unidos, México, D. F., 1979. Pág. - 228.
- GETTEL, Raymond. Historia de las Ideas Políticas. Edit. Nacional. México, D. F., 1967. Pág. 89.
- GÓNZALEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. Edit. Porrúa, S.A. México, D. F., 1979. Pág. 463.
- H. SABINE, Jorge. Historia de la Teoría Política. Edit. - Fondo de Cultura Económica. México, D. F., 1955. Pág. 63.
- HERMAN, Heller. Teoría del Estado. 3a. ed.; Edit. Fondo de Cultura Económica. México, D. F., 1955. Pág. 63.
- HERRERIAS, Armando. Historia del Pensamiento Económico. Edit. Limusa. México, D. F., 1977. Pág. 87.
- JELLINEK, Jorge. Teoría del Estado. Edit. Albatros, Argentina, 1943. Pág. 95.
- KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y el Estado. Edit. Nacional, México, D. F., Pág. 217.
- KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. 13a. ed.; Edit. - Abril, Buenos Aires, Argentina, 1965.
- LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. Génesis y Teoría General del Estado. Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1975. Pág. 17.

- MAQUIAVELO, Nicolás. El Príncipe. Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1983. Pág. 37.
- MAYER, J. P. Trayectoria del Pensamiento Político. Edit. - Fondo de Cultura Económica. México, D. F., 1966. Pág. - 47.
- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Paz. Págs. 241 y 242.
- PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1979. Pág. 97.
- REYES TAYABAS, Jorge. Bases para el Estudio del Estado. Edit. Impresiones Quality, México, D. F., 1966. Pág. 126.
- ROLL, Erick. Historia de las Doctrinas Económicas. Edit. - Fondo de Cultura Económica. México, D. F., 1942. Pág. 261.
- ROUSSEAU, J. J. El Contrato Social. Edit. Tor. Buenos Aires, Argentina. s/f, Pág. 64.
- SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. Edit. Porrúa, S.A., México, D. F., 1978. Pág. 273.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., s/f, Pág. 324.
- VECCHIO, Giorgio del. Teoría del Estado. Edit. Boach, Barcelona, España, Pág. 79.

**LEGISLACION**

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 5a.ed.  
Edit. Porrúa, S. A., México, D. F., 1987. Pág. 74.
  
- INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. Edit.Ariel.  
Barcelona, España, 1962. Pág. 173.





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS  
PROFESIONALES - ARAGÓN.

D E R E C H O .

SEMINARIO DE

Por medio del presente doy constancia de que el alumno PEREZ MARTINEZ PEDRO con número de cuenta 8126349-7 de la carrera de LICENCIADO EN DERECHO, ha hecho entrega de dos libros denominados:

TÍTULO: Enciclopedia jurídica Omeba Apéndice 11

AUTOR : VARIOS

EDITORIAL: Driskill, s.a. Buenos Aires Argentina

TÍTULO: XX

AUTOR : XX

EDITORIAL: XX

Como donación a este Seminario.

San Juan de Aragón, Edo. de Méx. 5 de abril de 1995

A T E N T A M E N T E .

*[Firma]*  
LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ  
ENCARGADO DEL SEMINARIO DE  
DERECHO PÚBLICO

TURNO: MATUTINO





Universidad Nacional  
Autónoma

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"

LIC. ROSA MA. VALENCIA  
COORDINADOR DEL AREA DE DERECHO  
P R E S E N T E . "

Por este conducto remito a usted el trabajo de tesis profesional intitulado \_\_\_\_\_

"UN ENFOQUE TEORICO ESTATAL DEL EJERCICIO DEL PODER A  
PARTIR DE 1995 EN EL ESTADO MEXICANO"

elaborado por el Pasante en Derecho \_\_\_\_\_

PEREZ MARTINEZ PEDRO

realizado bajo la dirección del Profesor Licenciado  
JUAN CARLOS MARTINEZ NAVA

en los términos de la autorización que para tal efecto se le concedió.

Lo que comunico a usted para los efectos de que se sirva designar el Jurado ante el cual sustentará su Examen Profesional dicho pasante.

A T E N T A M E N T E

" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "

SAN JUAN DE LOS RIOS, EDO DE NEXA 8 de Mayo de 1996.

LIC. MANUEL MORALES SANCHEZ  
ENCARGADO DEL SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO  
TURNO MATUTINO





UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON"

LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ  
TITULAR DEL SEMINARIO DE DERECHO PUBLICO  
TURNO MATUTINO  
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito comunicar a usted,  
que el (la) alumno (a) \_\_\_\_\_

PEREZ MARTINEZ PEDRO

con número de cuenta 8126349-7, ha concluido a mi entera  
satisfacción, la tesis denominada: \_\_\_\_\_

"UN ENFOQUE TEORICO ESTATAL DEL EJERCICIO DEL

PODER A PARTIR DE 1995 EN EL ESTADO MEXICANO"

lo que hago de su conocimiento para que en consideración a lo que  
usted disponga, otorgue su aprobación para la impresión de la mis-  
ma y se continúen todos los trámites administrativos necesarios -  
para la celebración de su examen profesional.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus finas -  
atenciones.

San Juan de Aragón, Edo. de Méx., a 8 de Mayo de 1996.

LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ NAVA  
ASESOR DE TESIS